

NÚM
30

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

Día del Juzgador **MEXICANO**



Lo importante es la
Función Judicial
Magistrado Brian Lennox

2^a COMPETENCIA
UNIVERSITARIA DE
LITIGIO ORAL

Avances
en la nueva
legislación de Amparo
Magistrado Jorge Wynter

Controvertida
la actividad del Juez
Ministro en retiro Mariano Azuela



SIRCE WEB

Expediente Electrónico



PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS
CIVILES • FAMILIARES • MERCANTILES
DE MÉRIDA*

*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Pasos a seguir:

Generar su usuario en el sitio web.

1



2

Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave **CUEE** (*clave única de expediente electrónico*), proporcionando la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial (IFE, Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia).
- b) Comprobante Domiciliario.

3

Utilizar **SIRCE WEB** de la siguiente forma:

a) Iniciar sesión



b) Seleccionar el modo búsqueda



c) Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.



Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

www.poderjudicialyucatan.gob.mx

AÑO VI, NÚM. 30, ENERO-MARZO DE 2012

JUSTICIA

en Yucatán

DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA
Magistrada Primera

LIC. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS
Magistrada Tercera

DR. JORGE RIVERO EVIA
Magistrado Cuarto

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Magistrado Quinto

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO
Magistrada Sexta

LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE
Magistrado Séptimo

LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS
Magistrada Octava

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA
Magistrado Noveno

LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ
Magistrado Décimo

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Magistrada Undécima

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

LIC. GÉNER ECHEVERRÍA CHAN

LIC. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

LIC. JORGE ARTURO RODRÍGUEZ DEL MORAL

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC
Juez Primero Mercantil del Primer Departamento

ABOG. JULIA BEATRIZ CAPETILLO CAMPOS
Juez Segundo Familiar del Primer Departamento

Subjefatura de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Colaboraciones y Comentarios: publicaciones@tsjuc.gob.mx

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Num. 30, es una publicación editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjuc.gob.mx. Pagina Web: www.tsjuc.gob.mx/publicaciones.



Editorial

Se celebró en nuestra ciudad la tercera edición del Día del Juzgador Mexicano, que contó con la presencia de magistrados y jueces de diversas entidades de la república, integrantes de los tribunales administrativos y del foro jurídico local, en la que se destacó el papel de los impartidores de justicia en el desarrollo del país.

Dicha conmemoración contó con la participación del Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mariano Azuela Güitrón, quien al respecto de la misma señaló que “debe fortalecer el compromiso que se tiene con la función jurisdiccional desde el momento en que uno asume el cargo”.

En entrevista posterior, sobre el mismo tema, el Dr. Azuela profundizó en el sentido de que el juzgador debe tener las cualidades que encaminen su trabajo a la excelencia, debe estudiar los asuntos y tener un conocimiento profundo de las normas y medidas que se van a aplicar, todo en ello en base a la sentencia, que va a tener como nota distintiva la argumentación.

Por otra parte, se realizó la Segunda Competencia Universitaria de Litigio Oral organizada por el Tribunal Superior de Justicia, en donde los estudiantes participantes demostraron un alto nivel de desenvolvimiento de estrategias de litigio en el desarrollo de juicios orales. Participaron instituciones educativas de todo el estado, y una de Chiapas. El equipo ganador resultó la Universidad Anáhuac Mayab.

Asimismo, en esta trigésima edición de “Justicia en Yucatán” le presentamos una entrevista exclusiva con el magistrado canadiense Brian Lennox, quien se desempeña como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Judicatura de su país, quien -al abordar el tema de la ética judicial- enfatizó que “es indispensable que los jueces y magistrados entiendan que no es su persona lo que tiene importancia en la sociedad, sino que lo trascendente es la función que realizan.”

En esta edición continuamos con la presentación de distinguidas personalidades que han formado parte del Poder Judicial yucateco, entre los que destacan el Magistrado en retiro Rafael Cebada Sosa y el abogado Liborio Monsreal Campos. En esta ocasión, incluimos al destacado jurisconsulto Julio Mejía Salazar.

Finalmente, le invitamos a que visite los apartados especializados en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia, respectivos de las publicaciones editoriales (www.tsjuc.gob.mx/publicaciones), de los criterios emitidos por las Salas y el Pleno del Tribunal (www.tsjuc.gob.mx/precedentes), así como del compendio relativo a la convencionalidad sobre Derechos Humanos (www.tsjuc.gob.mx/convencionalidad).



CONTENIDO

Día del Juzgador Mexicano 2012	05	Habrán avances en la nueva legislación de amparo.....	21
La actividad del juez es controvertida, por que hay juicios muy difíciles de resolver.....	10	Magistrado Jorge Edén Wynter García	
Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón		El Control Difuso de la Constitución a la luz de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.....	22
Segunda Competencia Universitaria de Litigio Oral.....	11	Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal	
Fortalecida, Justicia Especializada	13	El concepto funcional de la culpabilidad según Günter Jakobs (2da Parte)	26
Yucatán, sede para la capacitación de Jueces y Magistrados	14	Dr. Jorge Rivero Evia	
Indispensable que los jueces y magistrados entiendan que no es su persona lo que tiene importancia, pues lo trascendente es la función que realizan	15	La formación académica en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral	29
Magistrado Brian Lennox		Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega	
Derecho Penal del enemigo ¿Derecho penal de la Globalización?	16	El Centro Estatal de Solución de Controversias, una opción para la resolución pacífica de conflictos	31
Felipe Carrillo Puerto revive en cada ley que establece las bases para generar condiciones de vida más justas y más dignas para los yucatecos	17	M.A.P. Jorge Arturo Rodríguez del Moral	
-Presidente del Tribunal Superior de Justicia		La Seducción del Internet y de las redes sociales vs. la ética del juzgador.....	34
Primera audiencia de recurso de apelación interpuesto en contra de la determinación de una medida cautelar en el sistema de justicia penal acusatorio y oral	18	Lic. Ninette Ileana Lugo Valencia	
Personalidades del Poder Judicial.....	19	Nuevo reto para el juzgador local: el control difuso de convencionalidad. (2da Parte)...	37
Magistrado Rafael Antonio Cebada Sosa		Lic. Luis Méndez Corcuera	
Abogado Julio Mejía Salazar			
Abogado Liborio Monsreal Campos			

Tesis Aisladas 47

publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Rotarán Presidencia 49 de Tribunales de Juicio Oral.

Inauguran el primer Centro de Convivencia Familiar 33



A propósito del Día del Juzgador Mexicano

Lic. Enna Rossana Alcocer del Valle

Ventajas personales y legales del matrimonio

Lic. Linda Lizbeth Ramirez

Día del Juzgador MEXICANO

Con la presencia de presidentes de Tribunales Superiores de Justicia del país, de magistrados y jueces de diversas entidades de la República, de titulares de tribunales administrativos e integrantes del foro yucateco, se realizó con éxito la tercera edición del “Día del Juzgador Mexicano”, en la que se destacó el papel de los jueces y magistrados en el desarrollo del país.

En esta tercera edición, participó como invitado de honor y orador principal el Ministro en Retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Mariano Azuela Güitrón, quien es, además, Director del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la SCJN.

Lo acompañaron en la ceremonia inaugural, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, el Lic. Sergio B. Cuevas González, Consejero Jurídico del Gobierno del

Estado, y el Dip. Víctor Caballero Durán, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, representantes de los poderes públicos en la entidad, respectivamente. Asimismo, la Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Campeche, el magistrado Manuel Luciano Hallivis Pelayo, integrante de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como de la Maestra en Derecho Yolanda Cecilia Castañeda Palmeros, magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz y Premio Nacional al Mérito Judicial 2011.



En su mensaje, el Presidente del Tribunal Superior anfitrión, Marcos Alejandro Celis Quintal, dijo que “el inicio del siglo XXI ha traído al juzgador mexicano una serie de retos formidables, que nos obliga a repensar las características del juez que México y su gente requiere”.

“Este nuevo perfil nos habla de mujeres y hombres con todavía mayores conocimientos del derecho, pero sobre todo, capacidad de discernimiento, para entender que las teorías jurídicas son conductos para entender nuestra tarea, pero no barreras infranqueables para dar soluciones lógicas y justas a las aspiraciones del ciudadano que acude a nosotros”, indicó.

Del mismo modo, el también Presidente del Consejo de la Judicatura local, señaló que “el sistema de enjuiciamiento oral, que pronto será una realidad en todas la materias, exige del juzgador, ya no sólo conocimientos jurídicos, dominar las técnicas de valoración de la prueba o poseer una técnica depurada de elaboración de sentencias, sino que es necesario desarrollar innovadoras habilidades, exigidas por las nuevas modalidades procesales, que se distinguen por la oralidad, en las que tendrán que manejar las técnicas de litigación que usarán las partes en el juicio, aún mejor que ellos y tomar decisiones rápidas”.

“Además, deberán saber comunicarse con efectividad, argumentar, y convencer a las partes y al público presentes en la audiencia, pero sobre todo a la sociedad que está vigilante de su actuación”, dijo.

Compromiso con la función jurisdiccional

En emotiva intervención, el ministro Azuela Güitrón señaló que “el juez, al tener que cumplir con su delicada tarea, tiene que aspirar a aquellos requisitos que de alguna manera lo aproximen a lo exigente de su labor, que incluso algunos sólo reservan a un ser supremo infinitamente perfecto”.

En este sentido, “para los seres humanos que

tenemos imperfecciones juzgar es complicado, el ser humano corre el riesgo de ser dominado por su afán de poder, los jueces tienen poder de decisión y de acción sobre sus subordinados, y siempre existe el peligro de llegar a la prepotencia, situación que desvirtúa su trabajo”, afirmó.

“Celebrar este Día del Juzgador debe concentrarse en fortalecer el compromiso que se tiene con la función jurisdiccional desde el momento en que uno asume el cargo, ahí es donde aparece la ética judicial, el elemento que puede ayudar a no fallar en el desempeño”, expresó.

“Si algo puede constatar todo ser humano, especialmente cuando desempeña la función de Juez, es que los peligros se van a presentar necesariamente, porque al haber un conflicto y ser la persona que decide sobre éste, se moverán influencias, se ejercerán presiones a cambio de una sentencia favorable. Es decir, que habrá todo tipo de peligros”, expuso.

Visto con seriedad -continuó-, tendrá uno que darse cuenta que esta jornada conmemorativa es una oportunidad brillante que los seres humanos necesitamos, que es una inyección para renovar ese entusiasmo de cumplir con la función de acuerdo con su naturaleza, enfatizó.

El bien y el mal en la filosofía del Derecho

Al impartir la conferencia magistral “El bien y el mal en la filosofía del Derecho”, la magistrada veracruzana Yolanda Cecilia Castañeda Palmeros, dijo que “es inaplazable que los ciudadanos recobren la credibilidad y la confianza en la impartición de justicia, y para ello, se requiere que la actuación de los servidores judiciales se rija estrictamente por la honradez, la eficiencia, la eficacia, la ética y la deontología judicial”.

La integrante de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, expresó que “para que los Poderes Judiciales de los Estados cuenten con los abogados y abogadas más idóneos, es necesario fortalecer la autonomía e independencia de la Institución, a efecto de que los ingresos y ascensos dentro del Poder Judicial se lleven al cabo por examen de oposición”.

Asimismo, continuó, este es el tiempo para convocar a los servidores públicos del Poder Judicial para iniciar una gran cruzada que dignifique el noble ejercicio de impartir una justicia pronta y expedita, en donde se respete de manera irrestricta la voluntad de la soberanía y sobre todo la autonomía de nuestro Poder Judicial, enfatizó.

Jorge Andrés Vázquez Juan, Mérito Judicial Yucatán 2012

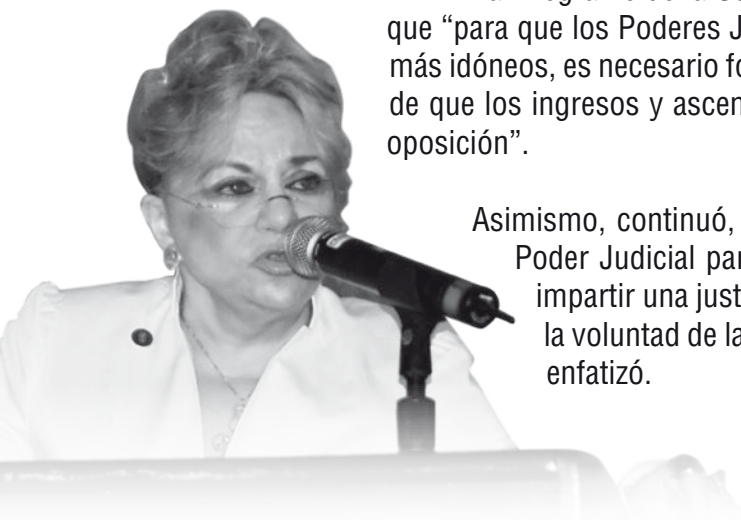
Como parte de las actividades, por primera vez en nuestra entidad se entregó el reconocimiento al “Mérito Judicial Yucatán”, el cual, según las palabras de la Consejera de la Judicatura Lic. Fanny luit Arjona, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial dispusieron –de manera conjunta– entregar este año al abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado y juzgador decano de ésta Institución.

“Un juzgador se acerca más a la justicia, mientras sus decisiones se encuentren más apegadas a los principios éticos y jurídicos establecidos en los diversos ordenamientos. A través de sus resoluciones, se puede observar cómo el juez Vázquez Juan, en su constante búsqueda por la justicia durante 28 años, siempre ha estado cerca de ella”, expresó la consejera luit Arjona.

Señaló que las características de honradez y eficacia en la judicatura es lo único que le permite a los justiciables creer que el derecho es la única vía para la solución pacífica de los conflictos.

“Con transparencia y actitud de servicio en su actuar, el abogado Vázquez Juan ha colaborado en la institucionalización de este patrón de conducta en el Poder Judicial del Estado de Yucatán”, aseguró luit Arjona.

En su oportunidad, el beneficiario de la distinción agradeció la misma y la aceptó con “profunda responsabilidad”. “Permitaseme reiterar el compromiso realizado aquel día de 1984 en que tomé posesión como titular del entonces Juzgado Cuarto de Defensa Social del Estado de Yucatán, de mi constante búsqueda por la justicia y garantizar los derechos de los ciudadanos yucatecos”, exclamó.





Trabajo conjunto en favor de la ética judicial

En la sesión de trabajo de la “Mesa de Ética Judicial”, se presentó el proyecto elaborado por el grupo de trabajo conformado con representantes de la SETEC, de los Poderes Judiciales del Distrito Federal y de los Estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán, así como de la Oficina del Comisionado de la Magistratura Federal de Canadá, sobre Ética Judicial en el contexto del proyecto de sensibilización y capacitación para jueces entre México y Canadá.

La moderadora de dicha sesión, magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Campeche, señaló en su presentación que “desde el inicio de la historia de la Judicatura en nuestro país, hombres y mujeres han contribuido a la construcción del Poder Judicial Federal y de los Poderes Judiciales locales”.

Ante la presencia de los magistrados Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, Max Gutiérrez Cohen, María Esther Rentería Ibarra, Miguel Ángel Falcón Vega, Fidel Gabriel





Villanueva Rivero y David López Muñoz, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados de Nuevo León, Sonora, Baja California, Morelos, Quintana Roo y Puebla, respectivamente, así como del magistrado Marc Richard, del Tribunal de Apelación de la Provincia de Nuevo Brunswick, Canadá, quien a su vez es miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Canadiense de Jueces de los Tribunales Superiores y del Comité Asesor de Ética y el Comité de Conducta de dicho País, la funcionaria expresó que “la Judicatura es un compromiso de vida cuyo ejercicio excede el horario laboral, es una responsabilidad que nos acompaña en todos los aspectos de nuestra vida”.

Para dar a cada quien lo suyo, prosiguió, debemos ser capaces de vislumbrar las consecuencias de nuestros actos y tener firmeza y constancia en nuestras acciones para resistir los embates de la sociedad, que recibe otras influencias alejadas de la justicia y la imparcialidad.

Finalmente, en la misma reunión se presentó el documento “La ética judicial en el proceso acusatorio”.



La actividad del juez es controvertida, porque hay juicios muy difíciles de resolver,

-Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

En ocasión de la Jornada del “Día del Juzgador Mexicano”, el Ministro en Retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Mariano Azuela Güitrón, abordó en entrevista los aspectos relativos a la trascendente función de los profesionales que se dedican a la impartición de justicia.

Respecto de la opinión que los ciudadanos se forjan de los juzgadores, el Doctor Azuela dijo que “las personas que llegan a un juicio están convencidos de que tienen la razón y los jueces no pueden declarar empates, entonces el juez va a decidir por su propia convicción quién pierde y es muy difícil que las partes tengan la objetividad y el equilibrio para estimar que no tenían la razón. El sistema judicial normalmente establece siempre posibilidades de impugnar una decisión cuando es un solo juez quien la dicta y entonces tienen los recursos ante los órganos colegiados, pero aun así, no obstante que el asunto fuera abordado por tres Magistrados, y cuando éstos deciden o fallan en contra de uno de los que está participando, es muy fácil recurrir a opinión negativa sobre el juzgador”.

“La actividad del juez es controvertida, porque hay juicios muy difíciles de resolver. La experiencia es que cuando los conflictos son fáciles de resolver, no llegan a los Tribunales, la gente finalmente se pone de acuerdo y acude con una persona a la que le tiene confianza, para que ella diga ‘me parece que tú tienes la razón y no él’ y se resolvió el problema, entonces lo que llega a los Tribunales en buena cantidad son asuntos difíciles y a veces no halla uno a favor de quién resolver”, señaló.

Ante los cuestionamientos que los ciudadanos realizan sobre la actuación de los jueces, “el juzgador debe tener las cualidades que encaminen su trabajo a la excelencia, debe estudiar los asuntos y tener un conocimiento profundo de las normas y medidas que se van a aplicar, todo en ello en base a la sentencia, que va a tener como nota distintiva la argumentación”, indicó.

Acerca de la independencia de la labor judicial, el Ministro en Retiro expresó que “es prácticamente el principio fundamental de la conducta del juez, la independencia supone que no habrá ninguna persona que influya por más poder que tenga. El juez debe conservar la capacidad y tener como único sustento la convicción de que así es como debe de resolverse, y por más que alguien le hable, simplemente hacerle ver que su función es completamente independiente y que, obviamente, no va a ceder ante el sector público o sector privado, aunque quieran que se resuelva de otra manera. Es una de las luchas que debe librar el órgano judicial”.

“Incluso aquí en Mérida se dieron casos escandalosos cuando algún gobernador trataba de presionar a los integrantes del Poder Judicial para que decidieran en determinado sentido y los magistrados promovieron su independencia, y esto dio lugar incluso a persecuciones”, recordó.

“Desafortunadamente, a veces se quiere politizar todo y ahí es donde los órganos judiciales deben de estar al margen de todas esas situaciones. Yo podría afirmar que desde el año de 1960 hasta la actualidad, con más de 50 años involucrado en la función jurisdiccional, me he podido sensibilizar acerca de que los jueces pueden estar muy ajenos a las cuestiones políticas, el juzgador es apolítico, aunque la función tenga un aspecto de política, porque es precisamente lograr que se imparta justicia con rectitud”, finalizó.

2^a COMPETENCIA UNIVERSITARIA DE LITIGIO ORAL

Con la entusiasta participación de estudiantes del Derecho representando a diversas universidades públicas y privadas de Yucatán, así como de la Universidad Autónoma de Chiapas, se realizó con éxito la Segunda Competencia Universitaria de Litigio Oral, convocada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Participaron en el certamen la Universidad Anáhuac Mayab, la Escuela de Derecho del Centro de Estudios de la C.T.M., Universidad Modelo, Instituto José Vasconcelos, IECY-República de México, Universidad Mesoamericana de San Agustín, Universidad del Valle de México, Universidad del Sur, Universidad de Valladolid, y el Centro de Estudios Superiores Francisco de Montejo (Valladolid). Asimismo, la mencionada Universidad Autónoma del Estado de Chiapas.

En la primera etapa se desarrollaron audiencias de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso y solicitud de medidas cautelares, representando los roles de acusación y defensa, las cuatro instituciones que accedieron a la segunda etapa (finales) fueron la Universidad Modelo, la Universidad de Valladolid, la Autónoma de Chiapas y la Anáhuac Mayab, siendo ésta última la ganadora del primer lugar.

Los estudiantes participantes demostraron un alto nivel de desenvolvimiento de estrategias de litigio en el desarrollo de audiencias orales. Al término de los ejercicios, los jueces –integrantes del Poder Judicial– ofrecieron la retroalimentación de lo acontecido en la audiencia.

Equipos finalistas

Universidad Anáhuac Mayab (Primer lugar).- Ivana Rodríguez Vargas, Ángel Herrera Villanueva, Rodrigo Díaz Axtle y Nicté Ha Chacón Romero. Asesor: Licenciado Pablo Martínez Salazar.

Universidad Modelo (Segundo lugar).- Erick Roberto Alonso Serrato, Eloísa Elí Sinain Madariaga, Fabiola Romero Echeverría y Luis Eduardo Medina Esquivel. Asesor: Dr. Egil Ramírez Bejarano.

Universidad Autónoma de Chiapas (Tercer lugar).- María Concepción Aguilar Cancino, José Eduardo Morales Montes, Justo Jesús Sales Jiménez y Yeniseh Palacios Ovando. Asesor: Mtro. Orlando Uriel Bravo Argüello.

Universidad de Valladolid (Cuarto lugar).- Yiorinery Nailu Puc Chan, Paola López Analco, Reyna Karina López Noh y María Montserrat González Mendoza. Asesor: Licenciado Carlos Caamal Xuluc.



Universidad del Mayab, ganador del primer lugar.

2^a COMPETENCIA UNIVERSITARIA DE LITIGIO ORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Fortalecida Justicia Especializada

En Yucatán se puso en marcha un Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes fortalecido con la legislación que entró en vigor el 19 de febrero de este año, normatividad que da más oportunidades a los jóvenes en conflicto con la ley para ser juzgados con mayor calidad, rapidez y eficiencia, con irrestricto respeto a los derechos humanos.

En el acto ceremonial de dicho arranque, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Celis Quintal, señaló que “este nuevo sistema, que logra por primera

vez combinar los principios del sistema adversarial acusatorio y oral y los propios de la ley especializada, fortalece la justicia para adolescentes y pone a Yucatán a la vanguardia como el primer Estado en contar con una legislación que conjunta ambas perspectivas”.

“A partir de hoy, los jóvenes de Yucatán a quienes se les impute un delito tienen mejores condiciones para que se les aplique un proceso con reglas procesales de mayor calidad y en consecuencia tienen más posibilidades de un juicio justo”, explicó.

Destaca la labor realizada por los miembros de la Comisión para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral en el Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes, quienes tuvieron a su cargo los trabajos enfocados a la actualización del mismo.

Dicha Comisión está integrada por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia Marcos Celis Quintal y Santiago Altamirano Escalante, los Consejeros de la Judicatura Géner Echeverría Chan y Fanny Iuit Arjona, así como por los mencionados juzgadores locales Dzul Tec, Chiu Dorantes, Solís Montero, y la Juez de Ejecución de Sanciones Silvia Carolina Estrada Gamboa.



Profesionales del Derecho María Danila Dzul Tec, Manuela Francisca Chiu Dorantes y Luis Alfredo Solís Montero, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura como jueces de Juicio Oral, Ejecución de Sentencias, y Control, respectivamente.



Los Jueces del Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrados integrantes de las Salas Penal, Mixta y Especializada en la materia, y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial.

Yucatán, sede para la capacitación de jueces y magistrados

Jueces y magistrados de cinco estados del sureste del país participaron en jornadas de actualización con miembros de la Judicatura de Canadá, como parte del Programa de Educación y Capacitación para Jueces que coordina la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Penal, con la colaboración del gobierno de Canadá.

Al dar la bienvenida a Yucatán y a las instalaciones del Poder Judicial, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, señaló que el cambio en el sistema de justicia que inició en Yucatán recientemente requiere continuar la capacitación para que su implementación sea exitosa.

Agradeció a la Embajada y al Instituto Nacional para la Judicatura de Canadá haber elegido a Yucatán como sede de este entrenamiento, que permite dotar de herramientas a los jueces para desempeñar mejor su papel en este sistema.

“El nuevo sistema genera gran exigencia para los jueces, ya que tienen que dominar nuevas herramientas como la argumentación verbal, tener conocimientos suficientes para moderar el debate”, expresó.

Entre los capacitadores figuran los magistrados Brian Lennox y Katherine McLeod, ambos del Tribunal de Justicia de Ontario, así como Donald Chiasson y Brenda Cupper, Director Legal y de Educación, y Directora de Cooperación Internacional del Instituto Nacional de la Judicatura canadiense, respectivamente. Como parte de la delegación visitante, también asistió el Consejero de la Sección de Programas Internacionales del Departamento de Justicia, Prasanna Ranganathan.

Por parte de la embajada de Canadá en nuestro país

asistieron la Ministra Consejera Ginette Martin, así como el Primer Secretario para Asuntos Políticos, Blair Bobyk.



El Magistrado Brian Lennox, quien también se desempeña como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Judicatura de su país, indicó que “en esta capacitación se valoraron temas diversos con el objetivo principal de educar, resolver y administrar con credibilidad al nuevo sistema oral, el cual es un sistema público y abierto a los ciudadanos”.

Entre los temas abordados en dicha capacitación se encuentran la evaluación de la credibilidad de testigos, estilos de aprendizaje, enseñanza de ética judicial, necesidades en la educación judicial, administración de la Sala del Tribunal, identificación ocular de testigos, y credibilidad. Asimismo, se realizaron talleres prácticos sobre los tópicos analizados.

Por el Poder Judicial yucateco participaron la Magistrada Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña, integrante de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia, así como la Lic. Ileana Georgina Domínguez Zapata, Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial.



Indispensable que los jueces y magistrados entiendan que no es su persona lo que tiene importancia, pues lo trascendente es la función que realizan

-Brian Lennox, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Judicatura de Canadá

Al abordar su preocupación por el perfil que deben cubrir los futuros juzgadores, el magistrado canadiense enfatizó que “para que los jóvenes nuevos profesionales del derecho puedan aspirar a formar parte del sistema judicial y encabezar una Corte o Tribunal, deben estar abiertos a experimentar diferentes concepciones del ser humano y su naturaleza, entenderla, tener presente que las normas regulan la convivencia de una sociedad, que a su vez está conformada por seres humanos.”

“El sistema judicial es imperfecto, sin embargo, debemos asumir que es la mejor forma que hemos encontrado para lidiar con los conflictos que se presentan en una sociedad. La arrogancia es la peor cualidad que puede presentarse en un juzgador. Es indispensable que los jueces y magistrados entiendan que no es su persona lo que tiene importancia en la sociedad, sino que lo trascendente es la función que realizan.”

En este sentido, el doctor en Derecho aclaró que “los que impartimos justicia tenemos, como cualquier persona, una vida privada. Lo importante es la labor que se realiza en una Corte o en el Tribunal, apegarse a la transparencia como la mejor manera de garantizar el comportamiento ético. Sin embargo, tenemos que tener presente que hay ciertas conductas o comportamiento que no son aceptables en un juez.”

La mejor manera de garantizar el comportamiento ético de los juzgadores es contar con un sistema abierto en donde las resoluciones judiciales sean públicas, así también el sistema de impugnaciones y apelaciones, que las decisiones que se toman en el aparato judicial puedan soportar el escrutinio público, señaló.

Transformación de la justicia en México

“Desde el punto de vista de las personas que estamos tratando de colaborar con la transformación judicial que se lleva a cabo en México, estos cambios se

Con motivo de su visita a Yucatán para participar en las jornadas de “Educación y Capacitación para Jueces”, de la que informamos en nota aparte, el magistrado Doctor en Derecho Brian W. Lennox, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Judicatura de Canadá, sostuvo con “Justicia en Yucatán” una amena entrevista en la que abordó los temas de la ética en la función jurisdiccional y la transformación en el sistema de justicia en la que actualmente trabajamos en nuestro Estado.

Es importante que la sociedad confíe en su sistema judicial, por ello, “se requiere que los jueces basen sus decisiones en la legalidad y en un sentido justo. Juzgar imparcialmente basados en los hechos presentados. A veces, sus decisiones pueden ser difíciles e impopulares, pero no pueden decidir sobre algún asunto pensando en que si a la sociedad le agrada o no el resultado”, señaló.

La educación sistemática es indispensable para cualquier carrera, pero en el plano judicial es sumamente importante que los juzgadores estén permanentemente capacitados y actualizados sobre las modificaciones o innovaciones legales, especialmente sobre la jurisprudencia y la interpretación de las normas que rigen a la sociedad, afirmó.

Asimismo -continuó- necesitan ser entrenados en las propias habilidades que se requieren para el desarrollo de un juicio, tienen que saber como llevar una audiencia, cómo comunicarse con la gente, habilidades que son necesarias especialmente con una población que es cualitativamente diversa. El impartidor de justicia siempre tiene que estar muy pendiente de lo que sucede en el entorno. En particular, creo que los jueces deben desarrollar un buen entendimiento del comportamiento humano en sus diversos matices.

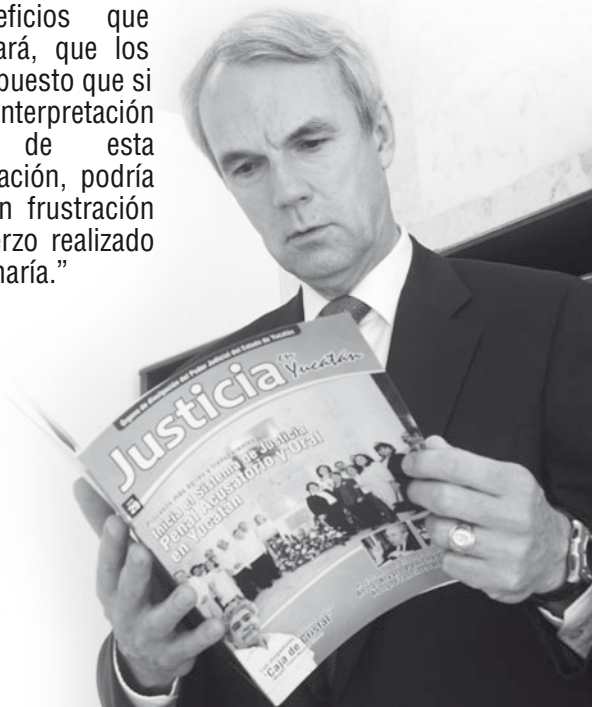
están realizando con los mayores cuidados. Reconozco el esfuerzo y dedicación que a esta transformación le ponen los miembros de la judicatura yucateca, pues he tenido la oportunidad de observar especialmente el caso de Yucatán y me parece muy acertada la forma en la que han caminado estos pasos”, dijo.

“Hemos participado en varias reuniones con funcionarios del sistema judicial en el sureste mexicano, y estoy sorprendido del ímpetu y la voluntad que tienen los jueces para promover la transparencia en el transcurso de estas modificaciones. Por ejemplo, en el caso de los jueces que operan el sistema anterior, que son los primeros en tener el coraje y el ánimo para cambiar radicalmente la forma de hacer las cosas y adaptarse totalmente al nuevo sistema de justicia que están implementando.”

En mi personal opinión, creo que no podemos perder de vista que el actual sistema de justicia que todavía funciona en México fue forjado y desarrollado por muchos años, y que ningún sistema de justicia está totalmente perfeccionado, ni siquiera el Acusatorio que se está introduciendo ahora. Los resultados se llevarán tiempo y se necesitará mucha paciencia, pues es una transformación radical y que tiene que ver mucho con la cultura de la población, pues cada sistema es desarrollado de acuerdo a la cultura y a las leyes que existen en ese entorno, opinó.

“La justicia acusatoria y oral garantiza la protección de los derechos del individuo, tanto del acusado como de la víctima u ofendido, es la mejor forma de asegurarse que no se castigue a personas inocentes y que se repare el daño a las personas ofendidas.”

Finalmente, el prestigiado magistrado enfatizó que “una de las claves en cualquier transformación cultural, como lo es el cambio en el sistema judicial, es la comunicación. Hay que asegurarse de que la población entienda de qué se tratan estos cambios, los beneficios que les otorgará, que los aprecien, puesto que si existe una interpretación errónea de esta transformación, podría resultar en frustración y el esfuerzo realizado no funcionaría.”



Derecho penal del enemigo: ¿Derecho penal de la Globalización?



En la Universidad Marista de Mérida fue presentada la obra “El derecho penal del enemigo: ¿Derecho penal de la Globalización?”, de la autoría del Doctor en Derecho Jorge Rivero Evia, magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Fungió como presentador de dicho material literario el Mtro. Raúl Pino Navarrete, Director de la Escuela de Derecho de la mencionada universidad.

En un momento histórico en el cual no existe una política criminal en México que se encuentre claramente definida ha germinado la idea de que el endurecimiento de la respuesta punitiva estatal servirá para la disminución de los índices delictuales. La labor legislativa ha dado a la luz varias reformas que presentan matices hacia un Derecho penal del enemigo, incongruente con el discurso político que presume de la inclinación de nuestro derecho hacia la tendencia garantista. Los ciudadanos, alarmados por el constante incremento de las actividades criminales reclaman un cambio de postura más represiva y dura del sistema penal y esas voces encontraron una justificación en la Teoría de Günter Jakobs, conocida como “Derecho penal del enemigo”, que se caracteriza por calificar de “no persona” a aquel que al no haberse motivado por la norma, cometió ciertos crímenes que por su particularidad, dañan de manera superlativa a la paz social: como el terrorismo. Llevando esas ideas a la realidad mexicana, golpeada por la delincuencia organizada, se han tomado decisiones que generan tensión con los derechos del ciudadano.



Felipe Carrillo Puerto revive en cada ley que establece las bases para generar condiciones de vida más justas y más dignas para los yucatecos.

-Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Al conmemorar el LXXXVIII aniversario luctuoso del prócer yucateco Felipe Carrillo Puerto, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia Marcos Alejandro Celis Quintal –quien fungió como orador representante de los tres poderes del Estado– señaló que el modelo social impulsado por el hombre de Motul inspira a la acción gubernamental y a seguir escribiendo la historia de un Yucatán más justo, próspero y seguro, “que recibe la nueva era del Mayab con la frente en alto”.

“Hubo un tiempo en el que se pretendió que el nombre, la obra y el pensamiento de Felipe Carrillo Puerto, queden en el olvido. Pero contra el destino y la grandeza de un pueblo es inútil luchar. El argumedismo de nuestros tiempos ha mostrado el rechazo de los yucatecos”, exclamó.

De frente a alumnos, docentes y académicos de la UADY, acompañado de las autoridades políticas del Estado y de distinguidos miembros de la sociedad civil, el también Presidente del Consejo de la Judicatura afirmó que “hoy Carrillo Puerto revive en cada acción que genera la construcción de una escuela o una universidad, en cada carretera o en cada juzgado que se abre en el interior del Estado”.

“Carrillo Puerto vuelve a estar con nosotros en cada Ley que establece las bases para generar condiciones de vida más justas y más dignas para los yucatecos”, aseveró.

–Hoy, la agenda ya no es el combate al acasillamiento de los campesinos o el combate al analfabetismo. Hoy, la justicia al pueblo maya se construye rescatando su dignidad, dándole mejores condiciones de vida. Hoy, Carrillo Puerto revive en cada acción que genera la construcción una escuela o una universidad, en cada carretera o en cada juzgado que se abre en el interior del estado. Hoy, vuelve a estar con nosotros en cada Ley que establece las bases para generar condiciones de vida más justas y más dignas para los yucatecos, enfatizó.

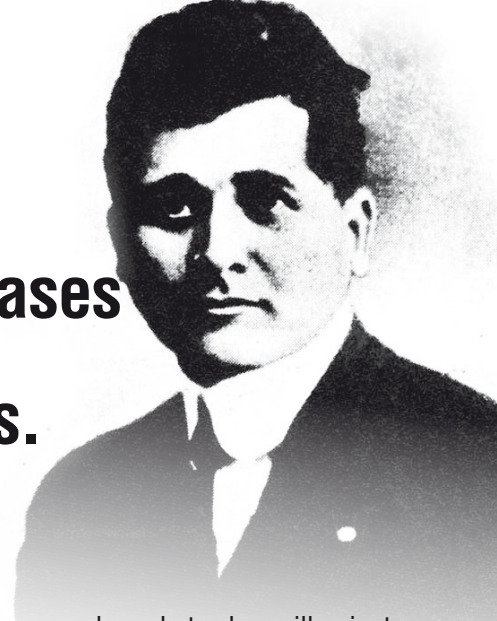
Hoy, –continuó– el legado de Felipe Carrillo Puerto tiene vigencia en cada acción que pone al mayab en los ojos del mundo y que muestra con orgullo nuestra tierra y nuestra gente, pero sobre todo el gran legado de la civilización maya.

“Este 2012, el año en el que termina la cuenta larga del calendario maya, los ojos del mundo se vuelven hacia el Yucatán de Felipe Carrillo Puerto. Este año, inicia la nueva era que nuestros ancestros profetizaron, una era que se erigirá sobre la bases de una renovada cultura maya, sobre los cimientos de sus antiguos y nuevos palacios, resguardados por la ceiba y el cenote. Una era que anuncia prosperidad y dignidad para nuestro pueblo”.

“Una era que no significa ruptura con el pasado, sino la continuación en la construcción de la grandeza del Yucatán del siglo XXI, sobre la base de la justicia social. Una era en la que Felipe Carrillo Puerto, el Kukulcán yucateco, seguirá siendo ejemplo y fuente de inspiración”, expuso.

En su discurso, el magistrado Celis Quintal añadió que “hoy más que nunca, Felipe Carrillo Puerto es el enlace entre el portentoso mayab de nuestros antepasados y el Yucatán del siglo XXI”.

“La vida y pensamiento de Felipe Carrillo Puerto, que fuera cobardemente arrebatada por el argumedismo, es el cimiento para continuar escribiendo la historia de Yucatán, de un Yucatán más justo, más próspero, más seguro. Un Yucatán que recibe la nueva era del mayab con la frente en alto”, indicó.



Resuelta en el Tribunal Superior de Justicia Primera audiencia de recurso de apelación interpuesto en contra de la determinación de una medida cautelar en el sistema de justicia penal acusatorio y oral.

La Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, resolvió en forma unánime la reposición de la audiencia celebrada en fecha 3 de enero de este año por la licenciada en Derecho Suemy del Rosario Lizama Sánchez, Juez de Control adscrita al Juzgado Primero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con sede en Umán, Yucatán, en la que impuso la medida cautelar de prisión preventiva, lo anterior en razón de haberse verificado en la audiencia del recurso de apelación que el imputado tiene como lengua materna la maya y durante la audiencia ante la Juez de Control, no fue asistido de traductor.

La propuesta de resolución fue elaborada por la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, quien fue ponente en este asunto y, siendo sometida a consideración de los demás integrantes de la Sala, Magistrados Ingrid Priego Cárdenas y Rubén Ruiz Ramírez, fue aprobada por unanimidad, en lo que constituye la primera audiencia de apelación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en el estado.

La audiencia se desarrolló, en tres días, en la Sala de Oralidad con sede en el local que ocupa el Tribunal Superior de Justicia, atendiendo que durante el primer día se verificó que el imputado habla lengua maya y se advirtió la necesidad de intérprete para que lo asista, lo que dio lugar a la continuación de dicha audiencia en un segundo día, con la asistencia de un traductor certificado por el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, citándose posteriormente a las partes para el conocimiento de la resolución.

El recurso de apelación fue interpuesto en contra de la medida cautelar impuesta por la Juez de Control licenciada en Derecho Suemy del Rosario Lizama Sánchez, en la causa 1/2012 del Juzgado al que se encuentra adscrita, esto atendiendo a los hechos atribuidos al imputado en dicha causa por los que la Juez de Control lo vinculó a proceso por el delito de lesiones calificadas (2), en razón de las lesiones ocasionadas a dos personas de la comisaría de Cuch Holoch, municipio de Halachó con un arma consistente en una escopeta.

En la audiencia del recurso de apelación, la defensa del imputado alegó que la medida de prisión preventiva impuesta violaba el principio de proporcionalidad y excepcionalidad establecidos en la Constitución Federal y Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán y que había condiciones para optar por alguna medida diferente a la de prisión preventiva.

La Fiscalía, por su parte, argumentó que la Juez de Control resolvió adecuadamente, por cuanto el imputado revelaba un riesgo para la sociedad y las víctimas que ameritaba la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

La resolución de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio se sustentó en el contenido de la grabación audiovisual de la audiencia celebrada por la Juez de Control, del cual se advierte que la Juzgadora no verificó si el imputado comprendía y hablaba perfectamente el español y si éste era su idioma de origen, y en la audiencia del recurso de apelación, al verificarse esa circunstancia, se constató que el imputado tenía como lengua originaria la maya, condiciones que dieron lugar a la existencia de un acto violatorio de derechos fundamentales en la audiencia celebrada por la Juez de Control, como es el derecho del imputado a un traductor en dicha audiencia.

Ante un acto violatorio de derechos fundamentales, el artículo 413 del Código Procesal para el Estado de Yucatán, en vigor, faculta a la Sala a extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas por los recurrentes, razón por la cual, ese Cuerpo Colegiado, fundado en la resolución emitida en el expediente varios 912/2010 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el ordenamiento procesal penal del estado, resolvió revocar la resolución impugnada, para el efecto de dejar insubsistente la audiencia de fecha 3 de enero del presente año, celebrada por la licenciada en Derecho Suemy del Rosario Lizama Sánchez, Juez de Control adscrita al Juzgado Primero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con sede en Umán, Yucatán, y reponer la misma en la que el imputado esté debidamente asistido de intérprete.



Rafael Antonio Cebada Sosa

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia



El Magistrado en Retiro abogado Rafael Antonio Cebada Sosa nació el 20 de junio de 1933 en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es hijo del profesor Rafael Cebada Tenreiro y la señora María Concepción Sosa Pérez.

Realizó sus estudios profesionales en Derecho en la Universidad Nacional del Sureste –ahora Universidad Autónoma de Yucatán–, en donde se tituló con la tesis “Refutación histórica, política y jurídica al pretendido separatismo yucateco”.

Como parte de su trayectoria profesional, el abogado Cebada Sosa se desempeñó como Delegado Investigador del Ministerio Público del Departamento de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por nombramiento fechado el 11 de febrero de 1958.

Asimismo, a partir de enero de 1960, fungió como Secretario del Juzgado de Menores, igualmente fue Subjefe del Departamento Consultivo Legal del Ayuntamiento de Mérida, en 1962. También se desempeñó como Ministerio Ejecutor de la Tesorería de Municipal de Mérida (1965), Subjefe del Departamento de Averiguaciones Previas del Estado (1967), y Jefe del mismo (1968).

Del mismo modo, fue Jefe “N” de Servicios Federales –encargado de la Sección de Juicios– de la Aduana Marítima de Progreso, Yucatán, por nombramiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en 1970. Posteriormente, fue Subjefe y Administrador funcionario de la misma Aduana.

A partir del 5 de enero de 1982 se desempeñó en el Poder Judicial del Estado como Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia, donde integró la Primera Sala.

Dirigió el Bufete Jurídico Gratuito “Solidaridad”, y en marzo de 1993 asume la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

En su trayectoria académica, destaca haber dirigido el Seminario de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como su Bufete Jurídico. Fue Secretario de la Comisión Dictaminadora del Área de Ciencias Sociales, Económico-Administrativas y Humanidades de la misma universidad, así como Presidente del Comité de Promoción y Permanencia de su Facultad de Derecho.

Entre las asignaturas que impartió, se encuentran las de Economía Política, Derecho Romano, Derecho Penal, Sistema Económico Mexicano, Clínica de Derecho Administrativo, Medicina Legal, Historia del Derecho Mexicano, Derecho Procesal Penal, y Clínica de Derecho Procesal Penal.

Rafael Antonio Cebada Sosa se encuentra jubilado como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, después de más de treinta años al servicio del Estado.



Julio Mejía Salazar

Reconocido jurisconsulto Yucateco

El abogado Julio Mejía Salazar, nació en Mérida, Yucatán el 9 de agosto de 1915. Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán, en donde se tituló con el tema “Breve estudio jurídico encaminado a hacer pronta la tramitación de los juicios”.

Su talento jurídico y experiencia acumulada a lo largo de los años, resultado del intenso estudio y aplicación en los tribunales nacionales, le permite el dominio de las distintas áreas de aplicación del Derecho. Y es, sin duda, un distinguido penalista contemporáneo del Estado de Yucatán.

Como profesionista, se ha dedicado al litigio con gran solvencia en diversas entidades de la República. En la década de los años sesenta fue integrante de los prestigiosos despachos jurídicos de los abogados Carlos Cámara Gómez, en Mérida, y Antonio Guerra Leal, en la Ciudad de México.

Desde el 25 de mayo de 1951 es titular de la notaría pública número 39 de Yucatán. Ha sido asesor jurídico de los gobernadores José González Beytia, Agustín Franco Aguilar, Luis Torres Mesías, Carlos Loret de Mola, Graciliano Alpuche Pinzón y Víctor Cervera Pacheco, quienes en múltiples

ocasiones le invitaron a ingresar al servicio público, pero su vocación de abogado postulante lo mantuvo como un profesional independiente.

En su trayectoria como jurisconsulto destacan varios litigios de relevancia, entre ellos el que le encomendó el Ejecutivo del Estado en 1996 para representar sus intereses en la Controversia Constitucional promovida por el municipio de Mérida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por una supuesta violación a la libertad de hacienda municipal, especialmente por diversos cuestionamientos como la celebración, firma, vigencia y aplicación del convenio de Desarrollo Social que ese año suscribieron los titulares del Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal.

Gracias a los argumentos jurídicos expuestos por el abogado Mejía Salazar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió el litigio a favor del Ejecutivo Estatal, pues demostró el jurisconsulto Mejía que las normas generales reclamadas si se ajustaban a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Un valioso triunfo profesional.

En el año 2009, el abogado Julio Mejía Salazar, reconocido por su notabilidad en la ciencia jurídica, fue galardonado con la Medalla al Mérito Jurídico “Rafael Matos Escobedo”, que otorga el Gobierno del Estado de Yucatán.

Liborio Monsreal Campos

Personalidades del Poder Judicial

El distinguido abogado Monsreal Campos nació el 4 de enero de 1925 en la ciudad de Mérida, hijo del abogado Liborio Monsreal Pérez y la señora María Campos Pachón, familia que por décadas se asentó en el suburbio de Santa Anna, de esta ciudad.

Inicia sus actividades y prácticas profesionales como escribiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Obtuvo el nombramiento de Oficial Primero de la Secretaría General de Gobierno, de manos del entonces gobernador Víctor Mena Palomo, cargo que desempeñó por nueve años.

En el Poder Judicial del Estado forjó una carrera y destacó siempre por su vocación de servicio, desempeñando las funciones de Actuario, Secretario, Juez Primero de Defensa Social y como proyectista del Juzgado Tercero de la misma materia.

Asimismo, en el Poder Judicial de la Federación por varios años prestó sus servicios profesionales como Actuario Judicial y Segundo Secretario de Juzgado. Fue Jefe de la Sección Penal del entonces Juzgado Único de Distrito.

Dentro de su relevante actividad en la docencia, fue titular de las cátedras de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional, todas en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, donde también colaboró como sinodal de tesis profesionales sustentadas ante la misma.

En el Poder Ejecutivo de Yucatán también fungió como Director de Averiguaciones Previas y como Subprocurador de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

El abogado Liborio Monsreal siempre amó las instituciones en las que prestó sus servicios. Sus compañeros de trabajo siempre le recordaron por la “prudencia” que aconsejaba en cada decisión.

Falleció en Mérida, Yucatán, el 29 de diciembre de 2009, a la edad de 84 años.



Habrán avances en la nueva legislación de amparo

-Magistrado Jorge Edén Wynter García

A propósito de su participación como docente del módulo “Generalidades del Juicio de Amparo y la aplicación de la Jurisprudencia” en el diplomado en Función Jurisdiccional, impartido a servidores públicos judiciales, platicamos con el abogado Jorge Enrique Edén Wynter García, Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, quien respecto de la nueva legislación en materia de amparo –que aún se afina en el Congreso Federal– señaló que “se incorporan las reformas de junio del año pasado, básicamente lo relativo a los derechos fundamentales o derechos humanos, las nuevas formas de ver al juicio de amparo, se ve modificado el principio de relatividad, no como hubiéramos deseado, ya que no se incorporará la materia fiscal, sin embargo, hay avances importantes en ese sentido.”

“Asimismo, se incorporan a la ley los Plenos de Circuito, de tal manera que los magistrados de los Tribunales Colegiados resolverán la contradicción acerca de qué criterio debe de prevalecer cuando existen criterios encontrados entre los tribunales”, dijo.

Igualdad de oportunidades en el nuevo sistema penal

Al respecto del nuevo sistema de justicia penal, el Magistrado Edén Wynter García expresó que “no podíamos seguir con el anterior sistema que es escrito, oscuro e incluso impersonal, en donde si bien algunas diligencias eran públicas, con el nuevo sistema el juzgador se sensibilizará más en el conocimiento de los asuntos; sin embargo, para dar sentido a estas reformas la capacitación es clave para todos los involucrados en él”.

“En el nuevo sistema, tanto la víctima u ofendido, así como el acusado, se encuentran en igualdad de oportunidades, recordemos que antes la víctima estaba prácticamente anulada con el monopolio de la acción penal por parte del Estado, ahora la víctima tiene mucho más participación, pues va a tener una intervención mucho más activa con igualdad de oportunidades en el proceso penal”, dijo.

En este sentido, el juzgador federal reconoció que “afortunadamente, el nivel de la víctima u ofendido en el orden jurídico nacional ha crecido de manera exponencial, puesto que ahora las víctimas pueden acudir al juicio de amparo directo, cuando antes éste estaba limitado para ellos,

únicamente en lo que se refería a la reparación del daño”. “Antes, la víctima solo podía tener participación activa en el procedimiento por medio del Ministerio Público, ahora podrán presentar recursos, alegatos, pruebas, etc.”, enfatizó.

Suplencia de la queja en el juicio de amparo

En relación a la igualdad de oportunidades entre las partes, el magistrado señaló que “las víctimas se ven de nuevo victimizadas al imponérseles el estricto derecho cuando van a defender sus intereses, especialmente cuando se trata de un no ejercicio de la acción penal.”

“Yo pienso que a las víctimas debe de suplírsele la deficiencia de la queja, y critico siempre el artículo 76 Bis fracción II de la legislación actual, porque no se le da a las víctimas una igualdad de armas respecto de los acusados”, enfatizó.

Finalmente, respecto a la implementación del nuevo sistema de justicia en el ámbito federal, el también coordinador de los magistrados del Décimo Cuarto Circuito reconoció que “los Estados de la República han ido en avanzada, igualmente el Poder Judicial de la Federación se está preparando para su implementación y estaremos listos en tiempo para cumplir el mandato constitucional de junio de 2008”.

Jorge Enrique Edén Wynter García es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, titulándose con la tesis profesional “La participación del Estado Mexicano en la actividad minera”. Es maestro en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán. Cuenta con especializaciones en “Preparación Judicial en Materia Penal”, del Centro de Estudios Judiciales del TSJDF; en “Derecho Penal” otorgada por la Universidad de Salamanca, España; así como obtuvo la Certificación como Capacitador en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano, otorgado por el Comité de Capacitación del Consejo de la Judicatura Federal, entre otras.

En el Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado como Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Secretario Particular y Secretario de Estudio y Cuenta en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Cuarto Circuito, y, actualmente, como Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa.



El Control Difuso de la Constitución a la luz de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal*

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una importante reforma a la Constitución General de la República en materia de derechos humanos. Esta reforma es coincidente de la del 6 de junio, referente al juicio de amparo, de no menor relevancia. En la reforma del 10 de junio, se modificaron diversos artículos de la Carta Magna, pero por lo que a este estudio interesa, abordaremos el artículo primero constitucional, cuyo texto quedó de la siguiente manera.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En primer término, se abandona el arcaico e incorrecto concepto de “garantías individuales” por el de “derechos humanos” añadiéndose la frase “y sus garantías”.

Este trascendente cambio tiene varias consecuencias relevantes:

Primero, se corrige el erróneo concepto que durante casi un siglo utilizamos para denotar a los derechos fundamentales de los mexicanos reconocidos en nuestro ordenamiento fundacional.

El primer Título de la Constitución se denominaba “De las garantías individuales” y así se denominaba al grupo de derechos reconocidos en ese apartado constitucional. Por lo tanto, lo que estaba fuera de los primeros 29 artículos de la Carta Federal, no eran garantías individuales y no recibían

protección constitucional a través del juicio de amparo, salvo contadas excepciones.

Para ejemplificar lo anterior, están a la mano los precedentes en los que los tribunales federales rechazaban la tutela del derecho de los ciudadanos mexicanos a votar, a ser votado y a ocupar cargos públicos, porque se trataba de “derechos políticos” y no “garantías individuales”. Llegamos al grado de crear un procedimiento a cargo del Tribunal Electoral, para tutelar los derechos político-electorales de los ciudadanos.

De otra parte, consideramos que es erróneo el vocablo “garantías” porque el concepto, como se ha reconocido ampliamente en la doctrina, se refiere a los mecanismos procesales a través de los cuales se tutelan los derechos fundamentales y se corrigen sus violaciones. Nunca puede confundirse o fusionarse el derecho con la garantía de su protección.

En segundo término, la gran utilidad de la reforma, en este contexto, es que el amparo podrá proceder contra cualquier acto o disposición de la autoridad con independencia de su ubicación en el texto constitucional y se reconoce, tácitamente, que los Derechos Humanos no sólo se ubican en los primeros 28 artículos de la Constitución.

Asimismo, se incorporan al bloque constitucional de derechos aquellos que se encuentran plasmados en las convenciones y tratados internacionales que México ha suscrito.

De acuerdo con el nuevo texto constitucional, ya no sólo son materia de protección los establecidos en el cuerpo de la Carta Fundamental, sino todos aquellos que se encuentran en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Con esta reforma finalmente se reconoce el rango constitucional a los derechos en los compromisos internacionales signados por México. Debemos recordar el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que sostuvo que los Tratados Internacionales se encuentran en un rango superior a las leyes federales, pero en un nivel inferior respecto de la Constitución.¹

¹ Vid Tesis aislada P. IX/2007Pleno de la SCJN, 9ª época TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

Esta postura, carente de toda base técnico-jurídica o científica, demuestra que en México los tratados internacionales y los derechos humanos contenidos en ellos no tenían rango constitucional.

Ello, a pesar de la clara disposición del artículo 133 constitucional que establece que la norma suprema de la Nación, se conforma por la propia Ley Fundamental, las leyes federales y los tratados internacionales que se expidan con arreglo a ella.

Adicionalmente, en el nuevo texto del artículo primero constitucional, se establece el principio pro homine al disponer que la interpretación de la Constitución y los tratados se realizará “...favoreciendo la más amplia protección de las personas...” y se adoptan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Control Difuso

El aspecto más relevante de la reforma es el establecimiento de la obligación para toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esto significa que, en el ámbito judicial, los jueces pueden desaplicar normas que contravengan la Constitución o los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Ahora bien, en realidad, el control difuso ya existía desde el inicio de nuestra vida independiente, en la Constitución de 1857², ya se establecía el principio de supremacía constitucional sobre las normas locales. Ese principio se encuentra expresado en el actual artículo 133 de nuestra Constitución Federal que dice:

“...Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Nación. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

De lo establecido en dicho artículo es fácil desprender que los jueces desde hace más de un siglo y medio tienen el deber de hacer cumplir la Constitución aun haciéndolas prevalecer sobre las disposiciones locales que las contravengan.

No obstante la claridad del artículo 133 Constitucional, la Suprema Corte —hasta antes de la reforma de 10 de junio— negó que existiera el control difuso de nuestra Constitución por parte de los jueces locales. Es decir, su postura por

² El artículo 126 de la Constitución de 1857 decía: “Esta Constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del congreso; serán la ley suprema de toda la Unión. Los Jueces de casa Estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”.

muchas décadas fue que la Constitución no decía lo que dice. Y ello porque, según los ministros, la Constitución encomienda al Poder Judicial Federal su control, principalmente a través del juicio de amparo y porque se trata de una institución ajena a nuestra tradición jurídica.³ Hubo incluso algún ministro a quien se le ocurrió decir que el control difuso local se ejercía, cuando los jueces locales aplicaban la jurisprudencia federal.

Luego entonces, el control difuso por parte de los jueces locales ha estado siempre ahí, en la misma Constitución, pero ha sido letra muerta por virtud de la posición de la Suprema Corte a través de la interpretación jurisprudencial. En realidad la reforma constitucional en materia de derechos humanos viene a robustecer el sistema de control constitucional que ya existía en nuestro marco jurídico fundamental.

Ahora bien, del nuevo texto constitucional surgen dos interrogantes: ¿El control Constitucional, será aplicable a cualquier materia y por fin se reconocerá que el artículo 133 sí dice lo que dice, o sólo será aplicable a la materia de Derechos Humanos? Y, ¿la frase “Toda autoridad” significa que también las autoridades, incluyendo las administrativas, tienen el deber de desaplicar normas inconstitucionales o que contravengan los tratados internacionales? Mi posición es que el control difuso debe aplicar a todos los casos y que, en efecto, las autoridades administrativas deben privilegiar el respeto a los derechos humanos inclusive si eso implica desaplicar normas inconstitucionales o que contravengan los tratados.

Repercusiones en la actividad judicial local

Control de la Constitución por la judicatura local. La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos va a tener una serie de repercusiones trascendentes sobre la actividad jurisdiccional de los estados. La primera y más relevante, como ya se ha analizado, es el fortalecimiento a la facultad de los jueces locales para desaplicar leyes secundarias cuando se determine que resultan violatorias de los derechos fundamentales.

Control de convencionalidad. Además, los jueces locales asumen el control de convencionalidad. Es decir, no sólo podrán desaplicar normas por contravenir la Constitución, sino también en virtud que puedan ser opuestas a algún tratado internacional en materia de derechos humanos.

En este contexto, los derechos humanos contenidos en dichos pactos supranacionales, pasan a conformar el bloque constitucional de derechos, y los jueces los tienen que privilegiar en sus sentencias. Es decir, se amplía el marco normativo del que dispondrá el juez para emitir sus sentencias.

Opinión pública. Las decisiones judiciales que involucren derechos humanos en el fuero local, estarán más expuestas a la opinión pública que las que se emiten en amparo. La dinámica misma del sistema de justicia en los Estados, genera que los medios de comunicación y los mismos ciudadanos, estén más

³ Vid: Tesis de Jurisprudencia P./J. 74/99 9ª época del Pleno de la SCJN: CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.

atentos a los que pasa en el fuero común, respecto de lo que pasa en el ámbito de la justicia federal. Eso es así porque la local es una justicia más cercana y más directa a la población. Por tanto, las sentencias en las que se tutelen los derechos humanos, tendrán mayor repercusión y serán objeto de mayor análisis y crítica por parte de los medios y la comunidad.

Ampliación del espectro de estudio. Con ello, los juzgadores ya no podrán limitarse a aplicar únicamente el Código sustantivo y el Código Procesal de la materia que les incumba, sino que, cuando esté en juego un derecho fundamental, su decisión tendrá que basarse en la propia Constitución y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en las convenciones relacionadas con los derechos de la mujer, de los niños, de los grupos indígenas, como pueden ser la Convención de Belem do Pará, la Convención sobre los Derechos de los Niños, el convenio número 169 la OIT, entre muchos otros.

Cambio de mentalidad. Los jueces tendremos que repensar el derecho judicial, reaprenderlo, pero sobretodo, reenfocarlo. Ahora tendremos que emitir nuestras sentencias, enfocándolas invariablemente en la perspectiva de los derechos humanos, revisando la situación de las mujeres, de los menores, de los ancianos, de los miembros de las etnias, en fin, tenemos la exigencia de mirar más allá de las meras cuestiones procesales. Es una nueva forma de fundar y motivar las sentencias.

Lo anterior implica un cambio de mentalidad en la que las decisiones judiciales deben ser filtradas a través del crisol de los derechos humanos; ya no es posible, tenemos vedada la aplicación mecánica de la ley. Y para pensar y decidir en el marco de derechos humanos, es necesario conocerlos y hacerlos propios.

Capacitación práctica. Por ello, la educación judicial necesita replantearse, para que en los contenidos de preparación de los jueces se incluya el derecho constitucional, específicamente, el estudio de los derechos fundamentales, así como el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de dominar la gran gama de derechos incluidos en los múltiples instrumentos internacionales a los que México se ha adherido.

Y más importante aún, se necesita una capacitación práctica; esto es, aprender haciendo. Se trata, no sólo de que conozcan el contenido de los derechos humanos, sino que sepan ponderarlos y privilegiar su protección en las resoluciones que emitan. Eso solo puede aprenderse con talleres dinámicos en el que se analicen casos prácticos, se pondere la aplicación de las disposiciones que contienen derechos humanos y argumentar en términos de la justificación de su tutela.

Los riesgos de la reforma

A raíz de la reforma, y en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte finalmente reconoció, a través del asunto 912/2010 conocido como caso Radilla, la atribución de ejercer el control difuso de la Constitución, por parte de los jueces locales. Al cambiar radicalmente su posición, el alto Tribunal del país ha hecho la declaratoria formal de inauguración de una nueva época en el sistema jurídico mexicano, otorgando mayoría

de edad a la justicia local. Ahora se cumple un viejo anhelo de quienes nos hemos pronunciado por la irracionalidad del injustificado y auto asignado control concentrado de la Constitución.

“...Por otro lado, corresponde a los jueces de los estados, en los términos del artículo 133, desaplicar en su régimen interior toda ley o acto que contravenga a la supremacía constitucional, esto es, ejercer el control difuso de nuestra ley fundamental. Más que una facultad reservada a ellos, es un deber: todas las autoridades, federales, estatales y municipales, deben cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...”

“...Sabemos que hay voces que han pugnado por desconocer este sistema de control constitucional. Sin embargo, el texto de la Constitución es claro y terminante: los jueces de los estados pueden hacerlo. La gran cuestión es la regulación de este medio de control; no si los jueces de los estados tienen o no esta facultad...”

“...Se trata de que las entidades federativas asuman cabalmente sus funciones propias dentro de su ámbito interior. Se trata de asumir el principio de supremacía constitucional con todas las consecuencias que les son inherentes...”

“...Se trata, pues, de reivindicar el papel de la justicia local en la defensa de la Constitución...”⁴

Con esta nueva visión (de una antigua atribución) se generan grandes oportunidades de refrescar y enriquecer la interpretación de la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esto es así debido al crecimiento exponencial del número de jueces que, a partir de ahora, podrá generar precedentes interpretativos, revisando los criterios prevalecientes y estableciendo nuevos en los casos no analizados previamente. La actividad de tutela de los derechos humanos encontrará un activismo inédito en la historia del Derecho Mexicano.

No obstante, este panorama ideal se puede ver obstaculizado si no se atiende adecuadamente la forma de asumir esta función constitucional por parte de la Legislatura Local. Los juzgadores locales pueden asumir tres posturas ante este reto:

1. Asumir un papel protagónico, en el que se realice una excesiva actividad interpretativa. Con las siguientes consecuencias:

- Inestabilidad en la legislación local, que se volvería muy fácilmente declarada inconstitucional.
- Excesiva emisión de criterios dispares que generaría incertidumbre jurídica.
- Rechazo social a una actividad largamente vedada, y el regreso de criterios centralistas en materia de interpretación constitucional.

⁴ Vid. CELIS QUINTAL; Marcos Alejandro, “El papel del poder judicial en el esquema de división de poderes de las entidades federativas” Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma de Estado, IJ-UNAM, 2005. Pp. 298 y ss.

2. Asumir un papel conservador, por temor o por ignorancia, en el que se nulifique la atribución de la judicatura local para controlar directamente la constitución. Esta postura, generaría como consecuencia:

- La prevalencia impune de normas y actos violatorios de derechos humanos.
- El desencanto de la comunidad por la ineficiencia en la tutela jurisdiccional local de los derechos humanos.
- El activismo del Poder Judicial Federal para determinar en qué casos y circunstancias la judicatura local ejercerá el control constitucional, lo significaría regresar al centralismo judicial.

3. Asumir una postura madura en la que los Poderes judiciales locales tutelen de manera invariablemente los derechos humanos contra actos violatorios de ellos por parte de autoridades y ciudadanos y, solo excepcionalmente, se deje de aplicar una norma por inconstitucionalidad o por infringir algún instrumento internacional.

Para que esta postura pueda encontrar un terreno fértil en los sistemas de justicia locales, es recomendable generar bases normativas y estructurales, que garanticen la certidumbre jurídica de la ciudadanía. Por ello, se considera oportuno adoptar las siguientes:

Propuestas

Presunción de constitucionalidad. Establecer en las Cartas Locales, como principio interpretativo en la actividad jurisdiccional, la presunción de constitucionalidad. Es decir, que la regla general sea la prevalencia de las normas locales, y sólo cuando sea indubitada una infracción a la Constitución o a los tratados (bloque constitucional), se pueda desaplicar una disposición legislativa o reglamentaria del ámbito estadual o municipal.

Sistema de precedentes. Se estima indispensable, ante la variedad de intérpretes, que se diseñe un sistema de precedentes, que recoja los criterios derivados de la aplicación o desaplicación de las normas en los juzgados de primera instancia o en las Salas de los Tribunales Superiores a efecto de evitar la disparidad de resultados interpretativos. Estos criterios serían orientadores y disciplinarían el ejercicio del control difuso. En este sistema las contradicciones en los precedentes deberán ser resueltas por los Plenos de los Tribunales Superiores y generar criterios obligatorios para todo el Poder Judicial local.

Incidente de inconstitucionalidad. Existe el riesgo de que las legislaturas locales generen mecanismos concentrados para el control directo de la Constitución por parte de la Judicatura Estatal, como por ejemplo, disponer que únicamente podrá desaplicarse una norma por el Tribunal Superior o por el Tribunal Constitucional del Estado. Es importante enfatizar que, tal como lo establece el artículo 133 Constitucional el análisis de constitucionalidad, y la eventual desaplicación de una norma secundaria, deben ser ejercidos por todos y cada

uno de los jueces. Así lo disponen los artículos primero y 133 de la Constitución Federal.

Una forma que se considera adecuada es que esta atribución se ejerza vía incidental. Esto es, que en un proceso ordinario, cuando se planteara la inconstitucionalidad de una norma, se suspenda el proceso, y se abriera un incidente, para que el mismo juez de la causa, analice si se actualizan los supuestos de inconstitucionalidad, y una vez resuelto, en caso de resultar procedente, desaplicar la norma viciada.

En este punto, es importante destacar que, en el caso Radilla, la Suprema Corte sostuvo que los jueces locales, pueden desaplicar normas locales por inconstitucionales, pero no declarar su invalidez. Esta postura carece de rigor lógico, pues lo primero es consecuencia de lo segundo. Es decir, la desaplicación de una norma es consecuencia de un análisis y de un razonamiento que necesariamente implica declarar su inconstitucionalidad. En fin, resistencia al cambio.

Sistema de impugnación. Las decisiones en las que se declare la inconstitucionalidad de una norma local, por parte de un juzgador local, deben ser revisables en todo caso, si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con ella. El escenario ideal sería que, cuando hubiere una impugnación que involucre aspectos de constitucionalidad, ya sea local o federal, el asunto deba ser del conocimiento del Tribunal Superior o del Tribunal Constitucional. Esto sería a través de un mecanismo similar a la facultad de atracción que ejerce la Suprema Corte o del stare decisis del sistema norteamericano.

A manera de conclusión

La justicia local mexicana se encuentra ante la posibilidad histórica de constituir un sistema integral, tal como lo conceptuó el constituyente de 1824, a través del control difuso de la Constitución. Pero ello sólo será viable si los juzgadores locales mexicanos asumimos la función con madurez y sabiduría; ejercerla sin excesos, pero con una actitud firme ante las normas y los actos que infrinjan la Constitución y violenten los derechos humanos, es la fórmula de éxito ante este gran reto y esta gran oportunidad.

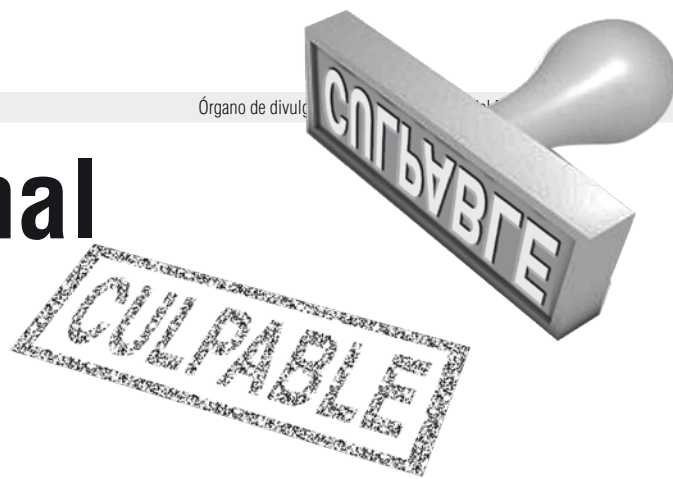
No debemos esperar a que la Suprema corte diga a los poderes judiciales locales como ejercer el control difuso, y menos queremos que interprete la Constitución por nosotros, como si los Poderes judiciales locales no tuvieran la capacidad de hacerlo. Hoy se ha dado un gran paso con el reconocimiento de que podemos desaplicar normas inconstitucionales. Hoy, por fin ha quedado claro que en materia de Constitucionalidad, la Suprema Corte tiene la última palabra, pero no la única. Hoy, por fin estamos en posibilidades de construir poderes judiciales locales a la altura del Siglo XXI.

*Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura



El concepto funcional de la culpabilidad según Günter Jakobs

(Segunda Parte) Dr. Jorge Rivero Evia*



3. EL DEBATE POSMODERNO DE LA CULPABILIDAD.

Jakobs fracciona el análisis de la culpabilidad trazando un derrotero que comienza aludiendo que el concepto moderno de culpabilidad es hijo de un mundo desmitificado.

Citando a Max Weber, relata esto: “si así se quisiese... podrían averiguarse en cualquier momento las condiciones de vida a las que el sujeto está sometido, esto es: por principio no existen fuerzas misteriosas e incalculables que inciden en ellas, sino que, al contrario, todas las cosas –en principio- pueden dominarse a través del cálculo¹.”

Antes de la desmitificación de la realidad, eran fuerzas misteriosas e incalculables las que determinaban las condiciones de vida y con ello el sentido de la existencia humana.

Salvado este tópico, Jakobs se introduce didácticamente en el tema. Sostiene que –en rasgos generales– sólo puede cumplir una norma quien actúe con voluntad consciente y conocimiento despierto: “querer y conocer”; es decir, el lado volitivo y cognitivo. La concurrencia de un defecto volitivo agrava la responsabilidad, mientras que el defecto cognitivo la exonera².

Con base a lo expresado se concluye que, cuanto mayor y más obstinada sea la infidelidad a la norma jurídica, más grave será su culpabilidad, de este modo, podemos afirmar que la culpabilidad es directamente proporcional a la infidelidad.

Vemos que Jakobs cuando se refiere al término “infidelidad a la norma” como síntesis del concepto de culpabilidad, lo hace de la siguiente manera: “El autor de un hecho antijurídico tiene culpabilidad cuando dicha acción antijurídica no sólo indica una falta de motivación jurídica dominante –por eso es antijurídica- sino, cuando el autor es responsable de esa falta. Esta responsabilidad se da cuando falta la disposición a motivarse conforme a la norma correspondiente y este déficit no se puede hacer entendible sin que afecte a la confianza general de la norma. Esta responsabilidad por un déficit de motivación jurídica dominante, en un comportamiento antijurídico es la culpabilidad. La culpabilidad se denominará en

lo sucesivo como falta de fidelidad al Derecho, o brevemente, como infidelidad al Derecho. Con ello se alude a la infidelidad por la que se ha de responder; la infidelidad al Derecho es, pues, un concepto determinado normativamente³.”

Consideramos cuestionable la medida del grado de infidelidad; es decir, ¿cómo se puede medir el mayor o menor grado de infidelidad al Derecho? ¿la sociedad marcará la necesidad de la pena? Es obvio que así incursionamos en un marcado apartamiento de los principios garantistas⁴.

Si esperamos que la gravedad esté medida por la norma, y ésta proporcione pautas para determinar la pena, debemos ceñirnos al criterio normativo del Derecho Positivo. De esta manera, las valoraciones estarán encarriladas por senderos normativos (por ejemplo, como ocurre con la temibilidad en el Código Penal de Yucatán y en los demás códigos punitivos de la nación).

En definitiva, el concepto general –así redactado– no es del todo feliz, ya que “a mayor infidelidad, mayor culpabilidad”, se presenta como una hipótesis vaga, de lege ferenda, y no nos dice, ni traza, las pautas del quantum, es decir, ese mayor o menor a que se refiere.

3.1 SER INFIEL AL DERECHO. LA CULPABILIDAD MATERIAL.

El maestro alemán espolea el corazón de la culpabilidad material con el dardo que denomina “infidelidad”. Esta palabra es la piedra angular del novedoso edificio doctrinario sobre culpabilidad material. Los cimientos serán entonces, la falta de fidelidad frente a las normas jurídicas legítimas⁵.

La palabra infidelidad está enraizada en la jurisprudencia alemana contemporánea. A modo ilustrativo, y en el universo de los funcionarios públicos, encontramos valiosos antecedentes.

El Tribunal Constitucional afirmaba el deber de fidelidad política, preparando así el terreno para una “reconfeccionalidad” del Estado, para transformarlo de “Estado de Derecho” y “Estado Social” en “Estado de confesión política y moral”. Este Tribunal define la “fidelidad política” como “el hecho de que todo

3 JAKOBS, Günter, Op. cit., páginas 566 y 567.

4 Vid. FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*,

cuarta edición, Editorial Trotta, Madrid, 2000.

5 PARMA, Carlos. Op. cit., página 169.

1 Citado por PARMA, Carlos. *Culpabilidad. Lineamientos para su estudio*. Ediciones jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1997, páginas 160 y 161.

2 Idem.

funcionario esté dispuesto a identificarse con la idea del Estado, al que presta el servicio⁶”.

Al incursionar Jakobs en la culpabilidad material, toma algunos hitos valiosos. Tal es el caso de Köhler, quien partía en la detección de la culpabilidad material de la “autodeterminación del sujeto hacia el mal”, lo que implica decir su “autocorrupción por negarse completamente a determinar de manera adecuada, su comportamiento”.

De esta manera, el autor que infringe una norma legítima, niega la razón subjetivo-autónoma de vigencia del derecho, con la consiguiente consecuencia: en lo que se refiere al lado de lo subjetivo del autor, tomándolo primero de forma abstracta, desligada de su razón de constitución intersubjetiva, lo que tienen que significar en concreto injusto, delito, pena, se determina válidamente en última instancia en la decisión racional autónoma, esto es, en saber prácticamente que la situación jurídica que está en la base de la relación jurídica concreta tiene validez general para el sujeto mismo⁷.

Aquí la práctica es la que fracasa, por eso Jakobs afirma que es improbable que pueda resolverse de esa manera el problema de la culpabilidad material en un sentido teórico-practicable, ya que sobre el Estado pesan elementos (por ejemplo económicos) que lo determinan. Jakobs formula un análisis sociológico, avanzando con esta ciencia sobre la estructura del Derecho Penal.

4. EL CONCEPTO FUNCIONAL DE LA CULPABILIDAD

La misión que ha de desempeñar la culpabilidad consiste en caracterizar la motivación conforme a Derecho del autor como motivo del conflicto. Cuando hay un déficit de motivación jurídica, ha de castigarse al autor, si injusto y culpabilidad no han sido minimizados mediante una modificación del hecho o mediante sucesos posteriores a éste (mediante el desistimiento o la prescripción) y si la impunidad no se ve determinada por circunstancias situadas más allá del injusto material. Se pune para mantener la confianza general en la norma, para ejercitar el reconocimiento general de la norma. Con arreglo a este fin de la pena, el concepto de culpabilidad no ha de orientarse hacia el futuro, sino que de hecho, está orientado hacia el presente, en la medida en que el Derecho Penal funciona, es decir, contribuye a estabilizar el ordenamiento. Se trata pues, de que del círculo de las múltiples condiciones de cualquier acción antijurídica debe poderse señalar un déficit de motivación jurídica en el autor como motivo relevante, si ha de castigársele. El aislamiento de la motivación no jurídica como motivo del conflicto se va llevando a cabo a lo largos de los escalones del delito⁸.

De esta manera, se define la posición de Jakobs al referir que debemos mantenernos fieles a la norma (al Derecho); ahora bien, queda entonces saber cuál es el tenor de la norma que se

6 Bundesverfassungsgericht, Saemisch-Beschluss vom 22-5-1975 en “Neue Juristische Wochenschrift”, 1975, páginas 1641 y siguientes. Precedente citado por PARMA, Carlos, en Op. cit., página 170.

7 PARMA, Carlos. Loc. cit.

8 JAKOBS, Günter. Op. cit., páginas 579-581.

ha violado para ser considerado culpable.

En el juego de definiciones, se arriba a un estadio cúlmine, con la convicción de que culpabilidad es falta de fidelidad al Derecho manifestada.

Para efectos de redondear el tema, podemos sintetizar que al igual que el injusto del hecho consiste en la realización del tipo faltando un contexto justificante, la culpabilidad consiste en la realización del tipo de culpabilidad faltando un contexto exculpante. Aquí se señalan, pues, los requisitos positivos de la culpabilidad, indicando que son cuatro, a saber:

- a) El autor debe comportarse antijurídicamente;
- b) Debe ser imputable, es decir, un sujeto con capacidad para cuestionar la validez de la norma;
- c) Debe actuar no respetando el fundamento de validez de la norma; y
- d) Según la clase de delito, a veces deben concurrir especiales elementos de culpabilidad. Un contexto disculpante existe cuando no se puede exigir que se obedezca la norma; tal es el caso cuando la falta de motivación jurídica dominante, a pesar de la concurrencia de los requisitos de la culpabilidad, se puede considerar dejando al margen al autor.

4.1 LA APARICIÓN DE LA PENA.

Finalmente, es natural hacer mención a la importancia que Jakobs le atribuye al nexo culpabilidad-pena.

Si el Derecho Penal tiene una finalidad, y se trata de un Derecho Penal de culpabilidad, es inevitable que la finalidad tiña la culpabilidad. La culpabilidad, según esta teoría, tiene su fundamento en la prevención general, y se mide de acuerdo a ella.

Es así entonces, que el maestro considere que la culpabilidad no es una categoría previa al Derecho Penal, sino que es introducida y legitimada por el Derecho.

Así como los hombres en su relación con la naturaleza sólo se orientan en la medida en que pueden encontrar irregularidades, del mismo modo en los contactos sociales –los únicos que aquí interesan– sólo resulta posible la orientación si no hay que contar a cada momento con cualquier comportamiento imprevisible de la otra persona. De lo contrario cada contacto social se convertiría en un riesgo impredecible⁹.

Esto interesa en demasía a la postura de Jakobs, ya que su sistema se basa en la sistematización óptima del Derecho Penal vigente. Por eso no hay para él datos previos o naturales o de cualquier otra clase ajenos a la sociedad –contactos sociales–. Lo que ocurre es, porque se está en un sistema, en una sociedad, y cuando se aplica una pena, se pretende restablecer un orden

9 Ibidem, página 9.

afectado por el delito.

La solución la encuentra en la prevención general positiva –ya comentada en este trabajo–.

Entonces, el concepto de culpabilidad se construye funcionalmente: se trata de un concepto formal, pues solo el fin de da un contenido.

Este fin es la estabilización de la confianza en el ordenamiento lesionado a través de la conducta delictiva.

Dentro de este conglomerado, encontramos en Luhmann un valioso antecedente. Este autor sostenía, que los sistemas sociales se regulaban sobre procesos de interacción entre los miembros de la comunidad sobre la base de expectativas. Entonces para imputar culpabilidad es necesario demostrar que no es posible asimilar el conflicto de otra manera, sin que sufra merma la conciencia social normativa¹⁰.

Hay en la posición de Günter Jakobs un reparto de competencia, determinar la culpabilidad es determinar a quién incumbe llevar la carga de la solución al conflicto (si le incumbe al autor o a la sociedad).

Visto desde esta óptica, el inimputable no es culpable.

Se pune para mantener la confianza general en la norma, para ejercitar el reconocimiento general de la norma. Con arreglo a este fin de la pena, el concepto de culpabilidad no ha de orientarse hacia el futuro, sino que de hecho está orientado hacia el presente; en la medida que el Derecho Penal funciona, contribuye a estabilizar el ordenamiento.

10 PARMA, Carlos. Op. cit., páginas 179 y 180.

BIBLIOGRAFÍA

- FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, cuarta edición, Editorial Trotta, Madrid, 2000.
- FERRANTE, Marcelo. *Una introducción a la Teoría de la Imputación Objetiva*. (Tomado de CANCIO MELIÁ, Manuel; FERRANTE, Marcelo; SANCINETTI, Marcelo A., "Teoría de la Imputación Objetiva", Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Bogotá, 1998).
- JAKOBS, Günter. *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*. Segunda edición, corregida, traducción de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, Madrid, 1997.
- KINDHÄUSER, Urs. *Derecho Penal de la culpabilidad y conducta peligrosa*. Primera reimpression, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Bogotá, 2001.
- KINDHÄUSER, Urs. *La fidelidad al derecho como categoría de la culpabilidad*. Tomado de: LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel; MIR PUIG, Santiago. "Cuestiones actuales de la teoría del delito", Mc Graw Hill, Madrid, 1999.
- PARMA, Carlos. *Culpabilidad. Lineamientos para su estudio*. Ediciones jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1997.
- RUDOLPHI, Hans-Joachim. *Causalidad e Imputación Objetiva*. Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Bogotá, 1998.
- VIVES ANTÓN, Tomás Salvador. *Fundamentos del sistema penal*. Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. *Política Criminal*. Editorial Colex, Madrid, 2001.

* Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia



PRUDENS

PRUDENS

descarga la versión electrónica en nuestro micrositio

Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

Lee nuestras publicaciones en el micrositio

**Libros
Revistas
Prudens
Códigos
Leyes**

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

La formación académica en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

Dirigido a los docentes de las Universidades Públicas y Privadas, Escuelas de Derecho y Colegios en la materia*

Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega*

La dinámica del proceso acusatorio actual obliga a todos los abogados, docentes y litigantes a ordenar y planificar su actividad de cara a la nueva realidad en la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, cuyos principios son la Inmediación de la prueba, la Contradicción, Concentración del juicio público, la Publicidad de todas sus actuaciones procesales, la continuidad y, por ende, se impone la formulación de la Teoría del Caso por parte de los Defensores y Fiscales, de tal manera que en este proceso penal, tanto los abogados, como las partes acusadora y defensora, deben contar con una versión que convenza al Juzgador, basada en la fuerza de sus argumentos, que les sirva para planear y monitorear el desarrollo de cada etapa del proceso penal. La Teoría del Caso es, pues, el planteamiento que la Acusación o la Defensa hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

La Reforma Constitucional en materia Penal de Junio de 2008 plantea un gran reto a quienes tienen a su cargo la formación de los futuros operadores del sistema de justicia penal, los Profesores de las Universidades y Escuelas de Derecho, ya que esta Reforma –una de las más importantes desde 1917– marca un antes y un después en el Sistema de Justicia Penal Mexicano.

En Yucatán, la Comisión para la Implementación de la Reforma Constitucional integró a la misma a destacados miembros de Universidades, como la Autónoma de Yucatán, así como a miembros de Universidades y Escuelas privadas de Derecho, al Instituto de Capacitación del Poder Judicial, que han venido realizando esfuerzos muy importantes que se han traducido en diplomados, cursos, seminarios, talleres, conferencias, en donde se han abordado los principales contenidos de la Reforma, especialmente técnicas de litigación oral. Los importantes esfuerzos y trabajo

conjunto de los tres Poderes del Estado, que tuvieron como resultado la actualización del marco legal con las reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, los Códigos y Leyes afines a dicha Reforma Penal, así como las actividades de formación y sensibilización que los poderes Ejecutivo y Judicial han puesto en práctica, mismas a las cuales se suman los vínculos creados y fortalecidos con organismos nacionales e internacionales, son la fortaleza de la implementación en curso e impactan directamente en la formación, actualización y capacitación de los operadores del sistema.

Reconociendo con gratitud todo lo avanzado en nuestro Estado, en donde el sistema inició –en su primera etapa– el 15 de noviembre de 2011, somos testigos que gracias a la coordinación de los Poderes Públicos y la sociedad se creó el Tribunal Primero de Juicio Oral, que conoce y resuelve de los delitos cometidos en el territorio de los municipios del Tercer Departamento Judicial del Estado con sede en Valladolid y de la Segunda Región del Primer Departamento con sede en la Ciudad de Umán, integrado por tres jueces de oralidad con carácter de itinerante, y los Juzgados Primero de Control con sede en la Ciudad de Umán y Segundo de Control con sede en la Ciudad de Valladolid, cuyos juzgadores fueron nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Tribunal Segundo de Juicio Oral entrará en funciones el 1 de Junio de 2012. Las Segunda y Tercera etapas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se irán implementando gradualmente en los municipios que integran los Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán.

De esta forma, tenemos que asumir el reto de buscar alternativas que permitan homologar determinados conocimientos e impulsar la calidad de la

enseñanza del Derecho Procesal Penal a los estudiantes de leyes y a todos los abogados litigantes. Con esta premisa, debemos seguir organizados en las actividades académicas y enfrentando las tareas pendientes en los siguientes puntos:

1. El docente: del que se espera una actitud diferente, proactiva e interesada, comprometida, que asuma la necesidad de capacitación constante y una disposición al cambio, especialmente en el método de enseñanza. Se necesitan docentes aptos científica y técnicamente; sé que este docente ideal no se hace de la noche al día siguiente, al contrario es el resultado de un largo proceso, y puedo decir, sin temor a equivocarme, que es parte de un cambio generacional. De los docentes, los alumnos y la sociedad esperan gente comprometida que asume la importancia de capacitarse bien y constantemente, pues la enseñanza del Nuevo Sistema Procesal es diferente a las formas operativas que aprendimos por años, y muchos de los docentes hemos venido realizando funciones de Magistrados, Jueces, Ministerios Públicos, litigantes, Defensores Públicos, entre otros, siguiendo las reglas de un procedimiento penal que habrá de cambiar inminentemente. La profesionalización en el Nuevo Sistema Acusatorio Penal es un derecho y una responsabilidad del docente para formar a estudiantes para un efectivo desempeño profesional.
2. La infraestructura: Las instituciones educativas tendrán que tener sus propios espacios de entrenamiento, habrá que invertir en infraestructura adecuada para el nuevo sistema y sus propósitos educativos, que obviamente requiere una fuerte inversión económica, además fomentando el uso de los espacios de aquéllas

dependencias públicas que ya las posean. Se plantea un cambio estructural en las instalaciones de los planteles educativos, Universidades o Escuelas de Derecho, ya que los estudiantes deben de entrenarse de una forma responsable, formal y dinámica, estudiando las Reformas Constitucionales, así como los Códigos y Leyes afines a la Materia Penal, al mismo tiempo que las ponen en práctica.

La sociedad anhela abogados—jóvenes y experimentados—que asuman el compromiso de construir una Patria más justa, en la que se garantice un Sistema de Procuración y Administración de Justicia en la que se respeten plenamente los Derechos Humanos.

* Magistrada Primera del
Tribunal Superior de Justicia



Estudiantes del octavo semestre de la Licenciatura en Derecho del Centro de Estudios Superiores "Justo Sierra O'Reilly" de la C.T.M., conocieron las instalaciones e infraestructura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde fueron recibidos por la magistrada Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega. ≡



El Centro Estatal de Solución de Controversias, una opción para la resolución pacífica de conflictos.

M.A.P. Jorge Arturo Rodríguez del Moral*

Tradicionalmente en México se tiene una noción negativa del conflicto, predomina esta concepción en diversas acepciones: como sinónimo de desgracia, de mala suerte, como algo patológico o aberrante, como violencia en general y guerra en particular, entre otros; acepciones que llevan a considerar el conflicto en la cultura popular casi únicamente en términos negativos.

El conflicto forma parte de la vida y afecta a todos los ámbitos de nuestra existencia, por ello no podemos pretender que nuestra vida transcurra sin conflictos, ni tampoco pensar que los mismos van a ser necesariamente negativos; lo que determina que un conflicto sea constructivo o destructivo son los procedimientos utilizados para solucionarlo.

Asumidas las premisas de que el conflicto es inevitable y consustancial a la existencia humana y que por tanto, la clave no está en su eliminación sino en su regulación y resolución de forma justa y no violenta, se aboga por una perspectiva positiva del conflicto: el conflicto como un reto, un concomitante y una consecuencia del cambio, como un elemento tan necesario para la vida social.

Entre los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra el derecho de acceso a la justicia para resolver los conflictos, el cual se puede lograr a través de dos sistemas de protección: el jurisdiccional y el no jurisdiccional, en éste último se encuentran los mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación y la conciliación.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias propician la obtención de justicia para las partes, de tal manera que se sientan satisfechos con los resultados que ellos mismos acuerdan, ya que no todos los problemas que se presentan entre los particulares son de tal complejidad que se haga indispensable la intervención de los órganos jurisdiccionales.

Dichos mecanismos constituyen un pilar importante en la construcción de un sistema de justicia más humano, satisfactorio, económico, ágil, expedito y rápido; se distinguen no sólo como una metodología efectiva sino como un movimiento de renovación cultural que propicia la instauración de la convivencia pacífica a través de la solución dialógica de los conflictos y su trascendental impacto en la gestión institucional, toman en consideración no sólo lo que establece la ley sino

también las emociones, sentimientos y preocupaciones de las partes, es decir, se toma en cuenta al “ser humano”, evitando resentimientos y el sentido de “injusticia” porque lo resuelto le perjudique y sólo beneficie a su contraparte.

Entre los beneficios de los mecanismos alternativos es que se constituyen como medios autocompositivos, en donde todos ganan, ya que los involucrados son los que proponen los arreglos que les permitan llegar a un acuerdo civilizado y satisfactorio a sus intereses y necesidades, por otra parte los órganos jurisdiccionales se avocan a conocer los casos graves y por último la misma sociedad se beneficia con cambios que fomenten la no violencia y la experiencia transformadora y restauradora de vida a través de técnicas de pacificación.

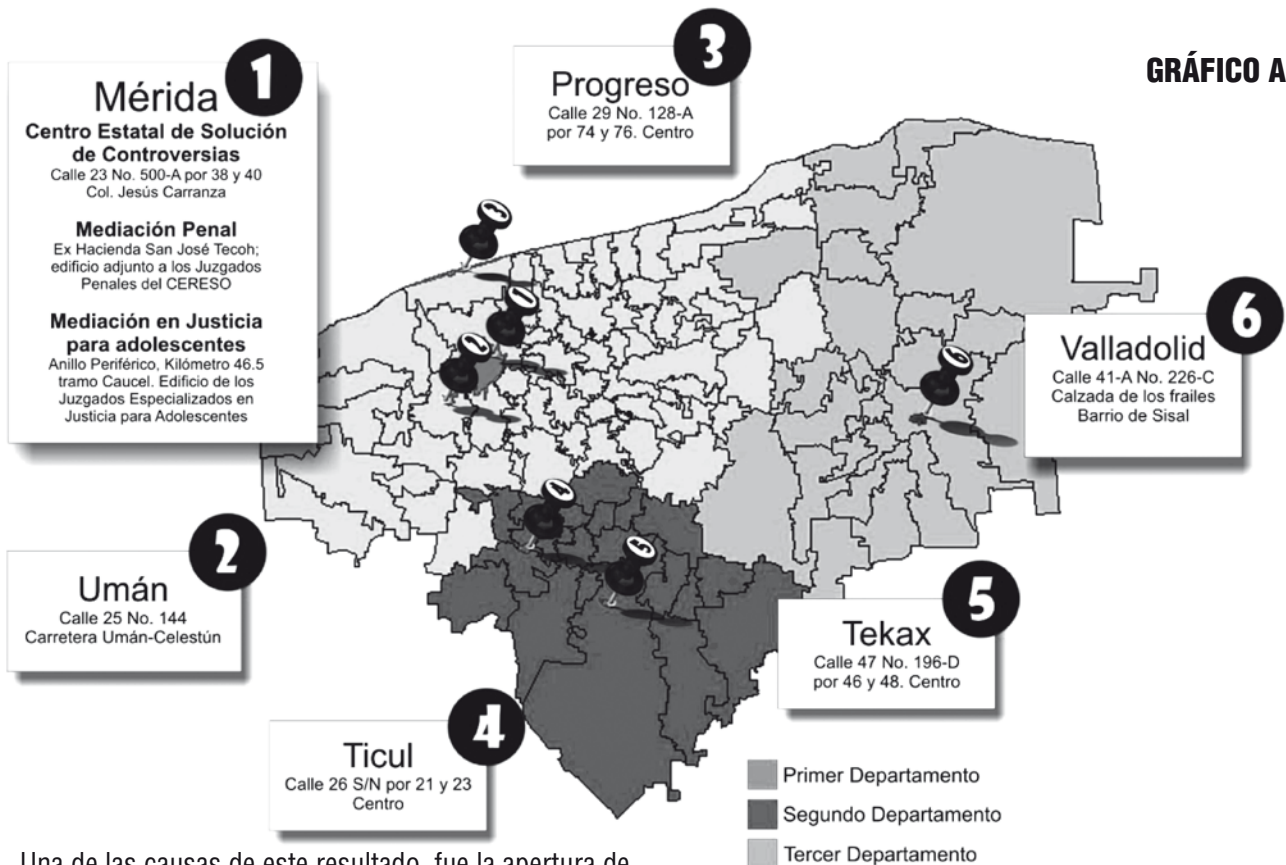
En Yucatán, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, reconociendo la importancia y trascendencia, y plenamente convencidos de que es indispensable ofrecer a la sociedad otra alternativa de acceso a la justicia, colaboraron conjuntamente para que el 24 de julio de 2009 se publicara la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2010.

De esta manera, el 25 del mismo mes y año se dio inicio a las operaciones en el Centro Estatal de Solución de Controversias, con una oficina ubicada en Mérida y con una estructura de 15 facilitadores. Actualmente, el servicio se ha ampliado y es proporcionado por 20 facilitadores institucionales en 8 oficinas que se encuentran distribuidas geográficamente en 6 municipios, de acuerdo al **GRÁFICO A**.

No obstante que el Centro Estatal es de reciente creación, los resultados demuestran la viabilidad de los mecanismos alternativos, al registrar durante el año 2011, un incremento en la confianza ciudadana de un 67% con relación al año 2010, que denota un interés de la población para solucionar sus conflictos por una vía no adversarial.

Ahora bien, este incremento en la demanda del servicio de los mecanismos no adversariales durante el 2011, generó un importante reto para optimizar los procedimientos de atención, de tal manera que en ese año se logró una mayor eficiencia laboral, lo que permitió superar en un 78% el número de entrevistas realizadas en el 2010, esto se logró a través del servicio otorgado por los facilitadores de una manera ágil, rápida y eficiente.

Ubicación física de las oficinas del Centro Estatal de Solución de Controversias

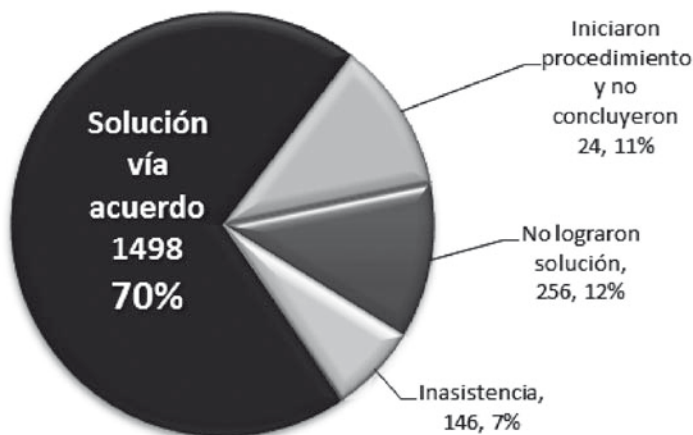


Una de las causas de este resultado, fue la apertura de nuevas oficinas de atención en diversas localidades del Estado, facilitando con esto una mejor oportunidad de accesibilidad para la ciudadanía, en una distribución geográfica cercana a sus localidades que redujo los traslados desde sus centros poblacionales.

Con base a un análisis comparativo respecto al 2010, en el cual se resolvieron satisfactoriamente 662 asuntos, se deduce que hubo un incremento del 7% en el número de casos resueltos, lo que nos permite afirmar que el Centro Estatal ha dado resultados satisfactorios.

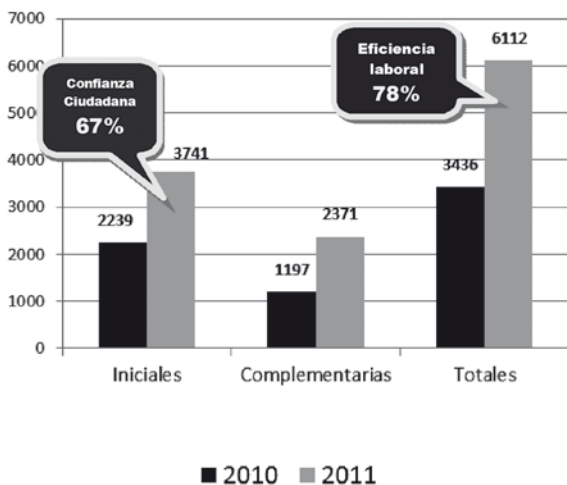
Bajo la premisa de que los medios alternativos se basan en la voluntariedad de las partes para resolver sus conflictos de manera pacífica, podemos inferir que de los 2147 asuntos concluidos en el 2011, el 70% se resolvieron de manera satisfactoria.

Expedientes concluidos por tipo de causa 2011



Mención aparte merecen los asuntos resueltos en el Centro Estatal relacionados con créditos hipotecarios del INFONAVIT, pues cada uno de los 610 asuntos resueltos favorablemente, han incidido a que los particulares solucionen

Comparativo de Entrevistas



sus conflictos voluntariamente para proteger su seguridad patrimonial, lo que disminuyó el número de casos que se sometieron al conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

Los mecanismos no adversariales en sede judicial han iniciado con éxito. Sin embargo, falta mucho por hacer, y la resolución de conflictos sociales y particulares de manera pacífica frente un facilitador, implica todo un cambio cultural en la sociedad y en la forma de ofrecer este servicio público a la ciudadanía; por eso, en el Poder Judicial estamos comprometidos a enfrentar nuevos retos para lograr un servicio eficiente y eficaz con pleno respeto a la dignidad humana y garantizar la certeza jurídica de los acuerdos tomados: estandarizar nuestros procesos de atención, homologar las estrategias de provisión del servicio y modernizar la infraestructura informática para agilizar los procesos internos junto con la continua profesionalización del personal, marcan el rumbo hacia una nueva estrategia global de calidad en el servicio a particulares, propiciando plena credibilidad en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En virtud de que todos somos beneficiados, la implementación y eficacia de los mecanismos adversariales no debe ser vista como una responsabilidad exclusiva de los Poderes ya que también se requiere que la sociedad sostenga dicho compromiso, desde los abogados que asesoran a las partes, los servidores públicos y hasta los mismos particulares; es una herramienta que requiere de la colaboración de todos, ya que no hay que olvidar que uno de los valores de los derechos humanos es precisamente la solidaridad, es decir, todos requerimos de todos para lograr el cumplimiento y goce efectivo de nuestros derechos, y el acceso a la justicia no es la excepción.



* Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Presidente de la Comisión de Desarrollo Institucional

PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL

PATRIOTISMO

Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representa.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL



COMPROMISO SOCIAL

Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

Presentan iniciativas de Código de Familia y Código de Procedimientos Familiares de Yucatán

Inauguran el primer Centro de Convivencia Familiar



Fue inaugurado el Centro de Convivencia Familiar, primero en su tipo dentro del proyecto de modernización del sistema de justicia de la entidad, y que forma parte de los pasos operativos que complementan la puesta en práctica de los medios alternativos de solución de conflictos.

El evento fue encabezado por la Gobernadora del Estado, Ivonne Ortega Pacheco, y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal.

Acompañado de Magistrados y de Consejeros de la Judicatura, el magistrado Celis Quintal dijo que el centro “representa una oportunidad para la reconciliación familiar y un espacio idóneo para concretar de manera más eficiente el derecho de los niños de convivir con sus padres”.

En ese mismo acto, la Gobernadora de Yucatán suscribió las iniciativas de ley de los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares de Yucatán, y expuso que con ellas “se evita cualquier acto de violencia que afecte la integridad de alguno de los miembros de la familia. Hoy en Yucatán, entramos de lleno y con toda responsabilidad en una época donde las voces y los derechos de quienes por años se mantuvieron en silencio o desventaja social, son escuchados”.

La Seducción del Internet y de las redes sociales vs. la ética del juzgador

“Se vive también un momento en el que las personas y las sociedades tienden a confiar ciegamente en la tecnología, mientras cada vez más se desconfía de las personas y de las instituciones”. Miguel Julio Rodríguez Villafañe, Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y de la Comunicación (AIDIC).

Lic. Ninette Ileana Lugo Valencia E.D.*

Globalización, modernización, innovación, internet, tecnologías de la información y comunicación (TICs), son términos que hoy significan más que hace menos de 20 años, cuando sus alcances ni siquiera eran imaginados por muchos de nosotros. Vertiginoso e ilimitado es el proceso de modernización que impacta a todos los grupos y sectores sociales ya sea para bien—por las bondades que ofrece el acceso a la tecnología— o para mal, haciendo cada vez más visible la llamada “brecha digital”, cuyos temas han sido y continuarán siendo motivo de diversos estudios e investigaciones.

Pero el presente artículo de ninguna manera pretende abordar un tema de tecnología por sí, pues en general, quienes nos desempeñamos como operadores del sistema jurídico, entender cómo funciona la tecnología no es un tema que nos ocupe, simplemente utilizamos la tecnología y ya. No obstante, un aspecto que sí debería de ocupar nuestra atención es cómo la otra realidad, la “realidad virtual”, influencia en nuestras vidas al punto de modificar, incluso, nuestro comportamiento y la manera de relacionarnos con los otros.

Actualmente, es innegable que el internet ha producido una desestructuración en los esquemas tradicionales de las relaciones entre las personas, pues dada la multifacética transferencia de “valores” que se da en las interacciones sociales virtuales, resulta que ahora nos encontramos inmersos en una sociedad transcultural que al amparo de la “libertad de expresión” y con el afán de lograr la tan anhelada “transparencia”, día a día impone reglas de comportamiento emergentes que están siendo peligrosamente aceptadas, incluso, para quienes conocemos la ley y somos responsables de administrar justicia.

En el ciberespacio, es a través de las “redes sociales” que las relaciones se crean, se mantienen, se renuevan; pero también se agudizan, problematizan, e incluso, terminan.

Debido precisamente a la adecuada emulación que hace de nuestros comportamientos en el mundo real, es posible ver

toda la gama de interacciones: desde las más simpáticas, hasta las más deprimentes; de la más supina vulgaridad, a la más exquisita elegancia; de lo más infantil y superficial, hasta lo más profundo y relevante (Normas de Etiqueta en las Redes Sociales [en red] Recuperado 19 de marzo 2012).

Hoy, las redes sociales tienen tal fuerza, que se han convertido en un medio para establecer vínculos entre personas, pues por ellas y a través de ellas, muchos usuarios no sólo entablan una comunicación de cordialidad con los demás, sino que incluso, comparten su vida misma. Esto ha implicado que en las redes sociales se observen una diversidad de “comportamientos o actitudes emergentes” que deben preocuparnos:

Repárese con la naturalidad que se suben a la Web, informaciones fundamentales, íntimas y privadas de las personas, sin mayores recaudos, cuando esa información no la compartiríamos fácilmente, ni siquiera con quienes viven de manera cercana a nuestra vida cotidiana. (Rodríguez Villafañe, 2011)

Pero, ¿qué hay de las redes creadas por y a expensas de los gobiernos e instituciones oficiales? Expertos opinan que en general, los Estados actúan muchas veces con improvisación respecto de las TICs sin tener en cuenta, por ejemplo, lo óptimo para sus intereses en la materia, cuál será el objetivo de su presencia en internet, qué tecnología utilizar, etcétera; dejando su incursión en manos inexpertas que tratan al sitio web institucional como símil de un sitio empresarial y equiparan a sus usuarios como clientes o peor aún como consumidores, cuando si bien ambos pueden compartir ciertas características, existen aspectos que toda organización oficial o de gobierno debe analizar con mucho más cuidado, pues, finalmente, de la responsabilidad profesional y compromiso ético con que se dé el proceso de selección y publicación de contenidos, dependerá la imagen de la institución.

Tan importantes son ya las redes sociales para la difusión de información, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo presidencial, desde el año 2009 creó la cuenta @SCNJ en *Twitter*, que está a cargo de la Coordinación de Asesores de la Presidencia (CAP), misma cuenta cuyo uso trata de no ser improvisado ni mucho menos insulso, pues todo lo que se publica en dicha red, antes ha sido publicado en la página oficial y además está regulado por dos lineamientos: *Las líneas generales de uso* y los *lineamientos para interactuar con los usuarios*, ambos aprobados por el Ministro Presidente, y el último, por el Comité de Publicaciones, Comunicación Social, Difusión y Relaciones Institucionales. (Informe Anual de Labores. SCJN. 2010).

Al respecto, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, recientemente se ha incorporado también al uso de las herramientas que ofrece la web, al tener cuentas activas tanto en la red social “*Facebook*” como en la red de contenido “*Twitter*” con el propósito de difundir información y ofrecer mayor accesibilidad a los usuarios y público en general.

En este contexto cabe preguntar, ¿y cómo se involucran los servidores públicos judiciales a los cánones emergentes de la virtualidad?, muchos son los atractivos que tiene para nosotros el internet, he aquí algunos ejemplos: Mientras que en el lenguaje jurídico para exponer un solo argumento utilizamos miles de palabras y frecuentemente, al menos una decena de fojas; en la “red”, la realidad es otra: se privilegia lo breve y conciso, basta una simple frase para que, incluso, los otros interpreten más allá de lo que se publicó al responder a la tan conocida pregunta *¿qué estás pensando?*. En la realidad “tradicional”, para estar actualizado, tenemos que allegarnos de información por diversos medios: Diarios Oficiales, Semanarios, IUS, cursos, conferencias, etcétera; mientras que en la realidad virtual, basta acudir a Google para la búsqueda de un sinnúmero de tópicos, o suscribirse a *Twitter* que, con un máximo de 140 palabras nos enlaza a un cúmulo de contenidos. Asimismo, el impacto social y que para las partes puede causar el sentido de una resolución casi nunca podemos observarlo de manera directa; pero en la virtualidad, la publicación en internet de un solo proyecto de resolución, genera un impacto inmediato de magnitud nacional e internacional en el que todos podemos interactuar: propios y extraños al caso.

¿Cómo debe abordarse la participación de los funcionarios de los poderes judiciales en internet, específicamente en las redes sociales? La respuesta a esta pregunta es la que motivó la investigación en la que se basa este artículo.

Por demás está decir que como servidores públicos en general, y más aun como magistrados, jueces, secretarios o funcionarios judiciales, nos es demandante cumplir con ciertas normas de protocolo; no obstante, nuestro mayor grado de compromiso y responsabilidad se demuestra al ajustar nuestra vida a normas de comportamiento ético, lo que también incluye,

por supuesto, nuestro comportamiento si somos usuarios de internet y más específicamente, si somos miembros de una “red social”.

La respuesta a la pregunta planteada parece ser sencilla, sin embargo, requiere del ejercicio de la conciencia y de un actuar reflexivo: Así como es importante cumplir con los protocolos en nuestras relaciones cara a cara, es fundamental hacerlo también en la virtualidad, pero además, siendo aún más cautelosos en el contenido de los datos que se publican a través de una red social, pues lo que no sería correcto gritar en una reunión formal cara a cara, mucho menos es aceptable publicarlo en una red social, donde millones de desconocidos pueden encontrarse y dar uso diverso a la información.

Estos temas han llegado incluso al escrutinio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues la Comisión Nacional de Ética Judicial, en el expediente de recomendación 1/2011 se ha pronunciado respecto de la obligación ética del juzgador ante los medios de comunicación, particularmente en las redes sociales. (Expediente de Recomendación 01/2011. Comisión Nacional de Ética Judicial. Acuerdo de fecha 1 de julio de 2011)

Este expediente de recomendación fue abierto con motivo de la consulta hecha por un juez del sistema, a fin de que fueran resueltas las siguientes interrogantes: a. *¿Es éticamente factible para los jueces utilizar como medio de transparencia –para potencializar la publicidad del trabajo jurisdiccional que se realiza en sus respectivos órganos jurisdiccionales– las páginas de la red de Internet conocidas como redes sociales?*; y b. *¿Vulnera los principios éticos de imparcialidad e independencia el funcionario jurisdiccional que en su cuenta personal de las redes sociales, agregue y mantenga como “contacto”, “amigo” o “seguidor” alguna cuenta de un partido político, gobernante, candidato a un cargo público o abogado postulante?* Sin duda, habrá opiniones muy diversas y encontradas, pero dicha Comisión, con base en las atribuciones que derivan de su naturaleza de órgano especializado en materia de Ética Judicial, que interpreta las normas del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial para unificar criterios a nivel nacional (artículo 2 del reglamento), ha emitido ya su postura estableciendo criterios generales sobre la conducta ética de los juzgadores en torno a los diversos medios de comunicación incluyendo a las redes sociales.

En una exposición digna de ser leída y asumida, se inicia planteando que el derecho a la información pública y la libertad de expresión son derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales suscritos por México, mismos derechos que, a su vez, implican un ejercicio de transparencia, como *“cualidad del sistema legal que permite el acceso a la memoria de la acción de gobierno y al conocimiento de los procesos de políticas insertos en ella”*; lo que conlleva, entre otras cuestiones, a que las sesiones del

Pleno y de las Salas de la SCJN sean públicas y en casos de excepción, privadas; así como la correlativa obligación de hacer públicas las sentencias que hayan causado ejecutoria con posibilidad de oposición de las partes de que se publiquen sus datos personales.

Por lo que, en acatamiento a nuestro marco legal (nacional e internacional) vigente, dicha Recomendación establece que se requieren jueces de excelencia en todos los aspectos, siendo uno de ellos su relación con los medios de comunicación.

Deben considerarse los principios y virtudes del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación respecto de los jueces federales y en relación con todos los restantes, considerando que México forma parte de la Comisión Iberoamericana, los marcos legales establecidos en el Estatuto del Juez Iberoamericano, el cual dispone en sus artículos 3º. Y 37 la necesidad de garantizar que la justicia se imparta en condiciones de transparencia, sin que ello implique circunstancias que excedan la libertad de expresión e información...

Considerando que los problemas que dieron origen a dicha Recomendación son aplicables a todos los impartidores de justicia del estado mexicano, deben aplicarse también las disposiciones del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, que en lo que a este tema concierne, en síntesis, establece que el juzgador ante el principio de máxima publicidad, debe conducirse prudentemente absteniéndose de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio información confidencial de la que tenga conocimiento y que no esté destinada para su difusión; comportarse de manera recta y prudente, evitando el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver para no afectar los derechos de las partes y ajustándose a las excepciones que las normas jurídicas establecen. Por todo esto, no en vano órganos jurisdiccionales de diversas materias en las entidades federativas, como es el caso de Yucatán, han establecidos sus respectivos Códigos de Ética recogiendo los puntos centrales de los documentos antes mencionados.

Esta Recomendación, hace también puntual distinción entre un político y el juez: mientras el primero requiere votos, y para ello necesita acercarse a las personas, oír sus opiniones, dar a conocer su programa e ideología e influir sobre la gente, las consideraciones que deben hacerse respecto a la actuación del juez en las redes sociales adquieren otra connotación: el juez no se legitima por su representatividad en una votación ciudadana, sino en su argumentación correcta y convincente, en su apego a los principios constitucionales, por lo que no requiere hacerse propaganda entre las masas. Concluyéndose en que *“la actuación judicial puede desarrollarse perfectamente sin necesidad de que sus titulares involucren su discurso argumentativo con el público en general, como lo hacen los políticos”*.

El que un juzgador de cualquier nivel decida utilizar los medios de comunicación para difundir sus formas de pensar relacionadas con el desempeño de su función específica se contrapone a la Ética Judicial, en tanto ello no pueda considerarse como expresión de la libertad ideológica garantizada por el artículo 6º. Constitucional, pues ello sólo se daría en relación con su vida personal.

Por último, en cuanto a las redes sociales, la Comisión Nacional de Ética de la SCJN estableció que:

El uso de las redes sociales por los juzgadores, en su carácter de autoridad judicial, no es compatible con la Ética Judicial, toda vez que esta actividad ofrece más riesgos que seguridades incluso incontrolables, en algunos casos, máxime que existen canales oficiales para difundir la labor jurisdiccional.

Lo anterior, sin dejar de hacer notar que dicha Comisión indicó en la misma resolución que todo lo anterior no obsta para que, en el plano personal, fuera de su función de juzgadores, haya libertad para intervenir en las redes sociales, siempre y cuando esto sea ajeno a la función pública, sin embargo, considero que deben evaluarse muy cuidadosamente los riesgos que esto implica pues en primer lugar, la posibilidad de distorsión de lo que se publica, la difusión de rumores no comprobados, la incursión de usuarios ofensivos o provocadores y en segundo término, la alta falibilidad de los sistemas, nos deben hacer no confiar demasiado en los elementos de “privacidad” que ofrecen los proveedores de las redes sociales, pues es conocido que la intrusión a los datos confidenciales de las personas está a la orden del día, peligros estos todos a los que el juzgador se expone voluntariamente y muchas veces, sin pretenderlo.

De la conducta que se asuma en esta tarea se distinguirá el apego o desapego a los principios de la Ética Judicial, no nos dejemos seducir por el concepto tautológico de que si no estás en las redes sociales “simplemente no existes” porque “todo el mundo está ahí”, por lo tanto, los funcionarios judiciales de ninguna manera debemos utilizar los recursos electrónicos como foro de discusión de nuestros personales pronunciamientos, ni mucho menos para revelar información de nosotros mismos que en la normalidad no estaríamos publicando a cuanta persona pase a nuestro lado.

La tecnología es bondadosa, la accesibilidad a través de las redes es extraordinaria, somos nosotros los usuarios, los que tenemos la responsabilidad de instruirnos para aprender a utilizar estos recursos sabiamente.

*Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Undécima del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.



Nuevo reto para el juzgador local: el control difuso de convencionalidad

(Segunda Parte) Lic. Luis A. Méndez Corcuera*



Conviene recalcar que bajo este nuevo criterio, los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados, pero sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia.

En la mencionada sentencia del expediente varios 912/2010, la Corte refiere que este tipo de interpretación por parte de los jueces presupone realizar tres pasos:

- A) **Interpretación conforme en sentido amplio.** Los jueces al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- B) **Interpretación conforme en sentido estricto.** Cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.
- C) **Inaplicación de la ley** cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo cual no afecta el principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Sin embargo, el Doctor Miguel Carbonell considera que para tal fin debe cambiarse la idea de inconstitucionalidad por la de prevalencia aplicativa, lo que implica una nueva

manera de argumentar, escogiendo la norma más protectora de derechos, la cual no siempre es la Constitución, pues en ocasiones hay derechos enunciados en la Carta Magna pero que están desarrollados en los Tratados Internacionales, por lo que deben preferirse a éstos, o existen derechos que ni siquiera están en la Constitución, en consecuencia, cuando se analicen normas que involucren derechos fundamentales, no se debe aplicar la pirámide de Kelsen, pues en este caso el Juez debe ver cual norma es más extensiva sobre el derecho humano y dejar de lado la que es más restrictiva (aunque sea jerárquicamente superior, incluso desaplicar una ley y aplicar su reglamento), ya que se debe ver cuál es la más protectora, lo que significa dos cosas, que la norma amplíe el número de sujetos protegidos o que amplíe el parámetro del derecho protegido.

Un problema que va suceder, es que en el caso concreto existan dos derechos humanos que se contrapongan entre sí (libertad de expresión vs derecho a la intimidad; propiedad vs derechos del menor), para ello hay que recordar la teoría del Alemán Robert Alexy. Él menciona que en un conflicto o colisión entre principios (derechos humanos) no es un problema que se resuelve haciendo que un principio invalide a otro, sino ponderando para ver que principio o en este caso que derecho humano se le debe dar un mayor peso en el caso específico, por ello, bajo ciertas circunstancias, un principio precede a otro. A esto Alexy llama la ley de colisión. Esta ley de colisión refleja que los principios en primer lugar, son mandatos de optimización entre los cuales no existen relaciones absolutas de precedencia y en segundo lugar, que se refieren a acciones y situaciones que no son cuantificables.

Para que la ponderación entre diversos principios siga siendo racional, Alexy formula también una ley de ponderación. De esta forma, la medida de satisfacción o de no satisfacción o de afectación de uno de los principios, deberá depender del grado de importancia de la satisfacción del otro. Ya desde la misma definición de principio, que es un mandato de optimización en la medida de lo posible, aquello que es ordenado por el principio fue puesto en relación con aquello que es ordenado por principios opuestos, recordando que la ponderación no se trata de una cuestión de todo o nada, sino de una tarea

de optimización. En consecuencia los derechos humanos enunciados en la Constitución o los Tratados Internacionales deben cobrar virtualidad en los casos concretos, y cuando estos casos se encuentran ante un tribunal competente el derecho contenido en una norma puede ser dejado de lado si aquél estima que queda fuera del conjunto de ponderaciones constitucionalmente o convencionalmente aceptables.

Por último, hay que señalar que la mencionada Corte Interamericana ha resuelto que el corpus juris del Derecho Internacional Derechos Humanos, está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). De esta forma la Corte no ha limitado su interpretación a las normas del propio Sistema Interamericano de Derechos Humanos sino que ha reconocido y utilizado documentos del Sistema de Naciones Unidas, de la Corte Europea de Derechos Humanos y del ámbito interno (diversas Cortes Locales) a fin de lograr la interpretación más protectora posible, por ende, también es viable que el Juzgador Local se base en dicho corpus juris del Derecho Internacional Derechos Humanos, por lo que podría citarse de manera orientadora, por ejemplo una sentencia del Tribunal Constitucional Español.

La utilización del mencionado corpus juris del Derecho Internacional Derechos Humanos, es algo que ya se hacía con anterioridad a las reformas constitucionales, tal y como se puede apreciar en la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 17 de junio del año 2009, en el juicio de amparo directo en revisión número 2044/2008 (se recomienda su lectura pues se realiza una ponderación de derechos humanos), en la que el mencionado Órgano Jurisdiccional usó diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos entre otros Organismos Internacionales.

REFERENCIAS:

ALEX, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

CARBONELL Miguel, Mesa Panel sobre Características de los Derechos Humanos, Septiembre 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corte IDH, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, párrafo 115.

Corte IDH, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Expediente "varios" 912/2010, acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil once.

* Secretario de Estudio y Cuenta en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia



A propósito del: Día del Juzgador Mexicano

Lic. Enna Rossana Alcocer Del Valle*

El día siete de marzo del año dos mil doce, se llevó a cabo en nuestro Estado la celebración del día del Juzgador Mexicano; Jueces y Magistrados de diversos Estados de la República, tanto del ámbito federal, como local, se dieron cita a tan importante evento.

Por un día encomendamos nuestra labor y nos unimos a esa gran celebración; fue una jornada de profunda reflexión, en el que cada una de las personas que asistimos repasamos la trascendente labor que día a día realizamos en pro de la Justicia; y es que en ocasiones lo demandante de nuestra labor no nos permite hacer un alto en el camino para descubrir la verdadera esencia de la encomienda que el Estado ha puesto en nuestras manos; ese día, en especial, revalorizamos e hicimos consciencia de que la labor del Juzgador no se limita únicamente al estudio de los múltiples casos sometidos a su conocimiento; recordamos que para el desempeño de esta noble función se necesita tener un profundo sentido social, entender que estamos comprometidos con la paz, virtud inseparable de la justicia, aprendimos que el buen Juzgador no busca reconocimiento, ni honores, que el buen juzgador es quien logra transmitir sus virtudes a los demás, quien está consciente de sus defectos y trabaja en enmendarlos.

Y a propósito del día del Juzgador, una sincera y merecida felicitación a esas mujeres y hombres de paz, que día a día entregan gran parte de sus vidas a sus respectivas instituciones, y que momento a momento canalizan sus esfuerzos para procurar el bien social; un reconocimiento también por esas exhaustivas horas de trabajo, en las que se aporta no solamente el conocimiento y la experiencia adquirida, sino también el corazón, complemento esencial para el desempeño de esta labor sagrada de servir.

Un agradecimiento al Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón, quien con su sapiencia y vasta experiencia, tiene el don de transmitir con la sencillez más admirable sus amplios conocimientos, su enorme sensibilidad, para bien no solo del justiciable, sino de la gente que día a día colabora en forma activa para que el Órgano de Justicia cumpla con su loable labor.

Finalmente, agradezco a las personas que nos representan en esta Institución, y que pusieron el corazón para el éxito de tan emotiva celebración.

* Juez Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado.



Ventajas personales y legales del matrimonio

Lic. Linda Lizbeth Ramirez*

Surgen las siguientes interrogantes respecto al matrimonio ¿Para qué sirve el matrimonio? ¿Acaso tiene alguna utilidad estar casado (a)? ¿Proporciona alguna ventaja? ¿Qué obligaciones morales y legales encierra?

Muchas personas están convencidas de que el matrimonio es algo que todos debemos experimentar, casi siempre la gente se casa sin estar preparada para ello. Hay personas que se casan por los hijos, por liberar a la mujer de una mancha moral, por interés, por dinero o tal vez por lástima que sienta un novio hacia el otro, o mejor dicho un sentimiento de culpa; pero en realidad la gente debería casarse, por convicción de la fuerza que une al matrimonio.

Es cierto que el matrimonio conlleva derechos y obligaciones, pero también lo es que éstas se cumplirán gustosamente si realmente existe amor entre los esposos tal como cuando eran novios, que se conserve ese amor y se cultive para hacer más hermoso su convivencia marital.

Desde el punto de vista de la ley, el matrimonio es un acto jurídico, cuyo concepto ha sido definido por diversos Códigos de la República Mexicana, como el que es una institución dirigida a la procreación para perpetuar la especie, es la unión entre un hombre y una mujer, que es una relación y unión basada en el amor, también considerado como convenio de familia y como un deber recíproco de los contrayentes, que da nacimiento al estado familiar; así podemos encontrar una lista larga de opiniones y conceptos, realizado por tratadistas especializados en el tema, pero lo cierto es que, de un modo u otro es un lazo de unión, no es un simple acuerdo entre dos personas ni es un simple contrato; es más que eso, es un pacto que por ser permanente, proporciona seguridad jurídica, social, económica y emocional, tanto a los esposos como los hijos habidos en matrimonio, por tanto, pasaremos a hablar de cada una de esas ventajas personales y legales.

Seguridad jurídica. Podemos establecer el derecho de recibir alimentos recíprocamente, pues tanto el que da, tiene derecho a recibirlos con base al artículo 255 del Código Civil del Estado, también otorga el derecho a heredar, ya que sin testamento nace el derecho legítimo, pues por ser hijo (a), esposa (o), según sea el caso, si el cónyuge fallece sin testar se abre la sucesión legítima y entran a heredar inmediatamente sus hijos y el cónyuge que sobreviva. Por lo tanto, los hijos heredarán los bienes del difunto junto con el cónyuge que sobreviva. Otro beneficio es la pensión por viudez, o sea, al morir uno de los cónyuges, otorga al cónyuge que sobrevive el derecho a una pensión (o seguro o subsidio), en relación con e seguro social o a la seguridad social, cuando se dé esta circunstancia.

Otro aspecto es el goce, disfrute y administración recíproca de los bienes muebles e inmuebles, independientemente del régimen contraído, si así lo acordaron los cónyuges ya sea por escrito o un acuerdo verbal, este último en muchas ocasiones está basado en la confianza que se tienen ambos cónyuges.

Seguridad Social.- No en el sentido que rigen las prestaciones médicas y hospitalización entre otros, sino desde el punto de vista de la sociedad en sí, y que tiene un impacto social positivo, ya que para algunos estratos sociales es importante estar casado, pues ante los ojos de los familiares, amigos, compañeros y sociedad el hecho de estar casado con persona alguna, deviene, con aceptación y gusto tener una pareja con la cual se encuentre ligado jurídicamente, esto pone de manifiesto la aceptación en su núcleo social a las personas antes referidas, que ven a los contrayentes como personas maduras y seguras, para tener un hogar tranquilo, proporcionar educación y ejemplo a los hijos, contribuir a la paz y tranquilidad sociales. También para alcanzar determinados puestos, estar casado es bien visto.

Seguridad Económica.- Coadyuva a la estabilidad del matrimonio, ya que si la pareja pugna por otorgar al otro un beneficio económico a cualquier nivel, eso puede incidir en algunas ocasiones a la buena relación. Por otro lado, hay personas que contraen matrimonio para afianzar y amasar mayor fortuna, puede decirse que el interés es variado, según sea el caso.

Este apartado va agarrado de la mano con la seguridad jurídica, antes expuesta, ya que la esposa (o) e hijos en materia alimenticia, tienen preferencia sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia (artículo 85 del Código Civil de Yucatán), así como el derecho a heredar conforme al artículo 2465 fracción I del mismo ordenamiento, sino hay testamento, lo cual es garantía para el cónyuge y los hijos habidos en el matrimonio, ya que estos al recibir la herencia disponen de ella, ya sea enajenando los bienes o administrándolos, obteniendo indudablemente grandes beneficios económicos, pues no hay que olvidar que una herencia es un regalo que de modo indirecto hace el cujus.

Seguridad Emocional.- En este apartado los cónyuges juegan un papel importante, pues implica una serie de deberes morales y jurídicos, que pueden o no cumplirse a voluntad de las partes, cada uno da al otro ese sentimiento de que es su cónyuge y que por ende no hay duda del ánimo de compartir la vida juntos, así tenemos a siete de los más importantes aspectos:

1) Fidelidad, señalado expresamente en el artículo 83 del Código Civil del Estado como una obligación y como una causal de divorcio la falta de este en su artículo 194 fracción I. En este sentido, lo que verdaderamente duele a los cónyuges es sufrir una infelidad, pues rasga el tejido matrimonial al momento en que el juramento es violado. Cuando la fidelidad se cumple genera estabilidad y confianza emocional perdurables en la pareja, fortalece el crecimiento de una buena relación y contribuye de hecho al desarrollo armónico de los cónyuges. Este deber se vincula con el carácter de la monogamia, e implica no solo la exclusividad sexual, sino también en obrar con lealtad, sinceridad y franqueza, por parte de ambos cónyuges, y es un compromiso que hay que asumir, cultivar, proteger y enriquecer; contrariamente cuando un cónyuge adultera o injuria a su pareja simplemente con ello muestra que no la ama, que no la respeta, ni le guarda consideración alguna.

2) Hacer vida en común, (cohabitación) también impuesto por nuestro Código Civilista en su artículo 83 antes mencionado, que no solo implica habitar en la misma casa, sino también compartir estrechamente con la pareja la vida en las buenas y en las malas, ambos ponen en común, sus bienes, trabajo, su vida espiritual o intelectual, moral, física, convivir, ser feliz y hacer feliz, para el cumplimiento de los deberes del matrimonio; no obstante tales consideraciones, puede que no sean del todo cumplidas, ya que por motivos transitorios, como el cambiar de lugar de trabajo, estudiar en el extranjero, etcétera, la cohabitación se interrumpe y pueda verse afectada.

3) Debito carnal, basado en el amor y con el consentimiento de ambos cónyuges, por supuesto esta no surge de un discurso normativo, pero está vinculado con la fidelidad, no obstante es algo que queda implícito como uno de los fines que se persigue del matrimonio, por tanto la negativa a este interrumpe el deber de hacer vida en común, aunque ambos consortes vivan en la misma casa.

4) Asistirse recíprocamente a soportar el peso de la vida, como el auxilio espiritual de la pareja en momentos difíciles de su vida, al tomar decisiones, en casos de enfermedad, apoyar a la pareja en casos de quiebra económica, ayuda en la vejez. Implica también una obligación moral y legal de dar alimentos al otro cónyuge, de acuerdo al artículo 226 del Código Sustantivo de la materia.

5) La comunicación es importante entre la pareja pues por ese medio intercambian sus ideas, y aunque este tampoco se encuentra contemplado en la ley, es necesario para el amor conyugal, pues con actitudes de enojo, silencio de los cónyuges, y malas interpretaciones de lo que cada uno desea o expresa, se corre el riesgo a una ruptura conyugal.

6) El respeto, es otro de los valores conyugales y familiares, orientado el mismo hacia la dignidad del cónyuge, como una promoción humana, es una actitud muy importante, que con seguridad afecta a los cónyuges y sin él, el amor no estaría completo. Este nos enseña a tener en cuenta la individualidad, los gustos y aversiones, las creencias, las actitudes, las necesidades y las normas de nuestra pareja. El respeto debe ser mutuo, pues nadie en su sano juicio se siente amado si su pareja no

le trata con respeto. Dirigirse al cónyuge con palabras soeces, realizar acciones de menosprecio, comparar a la pareja, realizar actos que pongan en duda la fidelidad, no respetar la familia e intimidad del otro, ridiculizar a la pareja frente a otras personas, ignorar a la pareja cuando esta se dirige a su cónyuge, exhibirse públicamente con persona distinta al cónyuge y tratarla como esposa, el miedo, uso de la fuerza, atentado contra la integridad física y sexual, y más, todo esto menoscaba el verdadero fin del matrimonio, y constituye una injuria independientemente de las consecuencias legales que pudiera acarrear dentro del proceso de divorcio. Lo cierto es que, destruye poco a poco el vínculo que puede conectar a dos personas, ya que, se convierte en una forma de violencia donde ambas partes intentan imponer su visión de modo autoritario, y en lo posible aplastando la posición del otro de manera que no exista espacio para el dialogo. Solo queda el deseo de ganar o perder, lo que demerita y aplasta a la relación de los cónyuges y se pierde por supuesto la verdadera intención de llevar una vida marital duradera. El Código Civil del Estado de Yucatán, lo contempla en el Capítulo III de la Violencia Familiar, en su artículo 247-A como un derecho para el desarrollo de la Familia y como una obligación de no generar ningún tipo de Violencia dentro de esta, del mismo modo la injuria es considerada como una falta de respeto hacia la pareja y por tanto el Código Civil del Estado la estipula en el artículo 194 fracción X como causal de divorcio.

7) La confianza, al igual que el respeto debe darse desde el noviazgo o preámbulo de la relación y tampoco lo encontramos como una obligación del matrimonio en la ley. La confianza inicialmente proviene de nuestro interior, significa fiarse, creer, como bien lo señala Robert Cooper al decir que, “cuando confiamos en nosotros mismos y podemos extender esa confianza a los demás y recibirla de regreso, esta se convierte en el aglutinante que mantiene unidas las relaciones y libera el diálogo franco”¹. Entonces como valor moral que surge dentro de cada individuo, y de lo que se recibe del mundo externo, la confianza se traduce en un fundamento de toda relación humana, con la que se avanza y crece. En este sentido, los cónyuges logran una buena comunicación que con el paso del tiempo al conocerse más crece la confianza. Esta funciona de acuerdo a las acciones y actitudes que una pareja tenga frente al otro, que lo que hace con lo que dice es congruente, puede reforzarse o debilitarse, dependiendo de la actuación positiva o negativa de la pareja, de no existir esta la relación está condenada al fracaso, aun y a pesar de que exista amor. La confianza da entre los cónyuges libertad, pero dentro de un marco de respeto ante la ausencia del ser amado, en cumplimiento del pacto realizado que hicieron al contraer matrimonio.

1 Cooper, Robert. “La inteligencia emocional aplicada al liderazgo y a las organizaciones”. Editorial Norma, 1998

* Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Primera de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia



Galería

Quinta reunión de la Comisión Binacional México-Canadá para la armonización legislativa. Ottawa, Canada. »



« Celebración por los treinta años al servicio del Poder Judicial del Estado de la señora Teresita de Jesús Ruiz Fernández, organizada por la Ponencia Sexta del Tribunal Superior de Justicia, en la que participaron profesionales del Derecho que han colaborado con ella en el transcurso de ese tiempo.



Participantes en el curso “Los medios de impugnación en el Sistema Penal Acusatorio”, impartido a servidores públicos judiciales durante los meses de enero y febrero del presente año. El grupo, en la imagen, con el magistrado Mario Salvador Garnica Leyva, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.

Abajo, los magistrados Luz Rosa Isela Jurado Contreras y Pablo Héctor González Villalobos, del mencionado Supremo Tribunal, así como el Mtro. Camilo Constantino Rivera, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, quienes también fungieron como docentes en dicha capacitación. »



Aspecto del Diplomado en Función Jurisdiccional, que se imparte a servidores públicos del Poder Judicial en el recinto del Tribunal Superior de Justicia. En la imagen, el Doctor en Derecho Alejandro Sahuí Maldonado, Director de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Campeche, al frente del módulo “Teoría de la argumentación jurídica, motivación e interpretación judicial”



“Nuestro más alto deber es la observancia de la dignidad de las personas a través de nuestras resoluciones judiciales, aportando así, desde nuestro compromiso, el empeño de lograr una sociedad más comprensiva hácia las personas de condición más vulnerable”, manifestó el Lic. Manuel Jesús Soberanis Ramírez, Juez Sexto Penal del Primer Departamento Judicial, que fungió como orador representante de los Poderes Públicos del Estado en el XCVII Aniversario de la entrada a la ciudad de Mérida del General Salvador Alvarado.

JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Lic. José Luis Pecina Alcalá
Juez Segundo de Control del Poder Judicial
del Estado de Nuevo León.

Febrero de 2012



Curso de actualización en materia de Justicia para Adolescentes, impartido el mes de febrero del presente por el Lic. José Pecina Alcalá, Juez Segundo de Control del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.



CEREMONIA CONMEMORATIVA DEL CXCI ANIVERSARIO DEL DÍA DE LA BANDERA NACIONAL

MERIDA, YUCATAN. FEBRERO 24 DE 2012



«Las libertades fundamentales forman parte indisociable de nuestro orden jurídico y los cimientos mismos de nuestra Nación, por lo que las instituciones deben ser capaces de realizar sus tareas y cumplir con sus responsabilidades», señaló la Lic. Fanny Iuit Arjona, Consejera de la Judicatura del Poder Judicial, en el CXCI aniversario del Día de la Bandera, donde fungió como oradora representante de los tres Poderes Públicos.



Tratados internacionales

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Lic. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Quinta Sala de lo Familiar
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



«Curso "La importancia de la Función Judicial y la aplicación de los Tratados Internacionales", impartido por la Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas, Magistrada de la Quinta Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dirigido a Magistrados, Jueces y Secretarios de Acuerdos de la rama Civil, Mercantil, Familiar y Mixta, que se realizó en la Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia.



«Curso "La protección de los Derechos Humanos, un quehacer del Poder Judicial del Estado", organizado con la colaboración del Instituto para la Equidad de Género en el Estado y la Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A.C., dirigido a Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces, Secretarios de Acuerdos y Administradores de Juzgados. Grupo 1. Ponente: Lic. Vanessa Coria.

Se presentó en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia el libro “Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán COMENTADO”, de la autoría del Dr. Hesbert Benavente Chorres. La obra fue presentada por los distinguidos juristas Mtro. Nimrod Mihael Champo Sánchez y Dr. José Daniel Hidalgo Murillo. Cabe destacar que dicha obra está prologada por el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán. »»



»» Uno de los grupos participantes en el curso “Imagen Pública”, que tuvo como objetivo que los juzgadores y funcionarios judiciales se desenvuelvan con óptima actitud y aptitud, capacitados, especializados, actualizados y orgullosos de su trascendente función social.



Misión técnica en Ottawa, Canadá, como parte del Proyecto de Sensibilización y Capacitación para Jueces establecido entre México y ese país. Participaron funcionarios judiciales de diversas entidades, así como miembros de los órganos implementadores de la reforma al sistema de justicia penal. Por Yucatán asistió el magistrado Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva, quien presentó el procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del Poder Judicial. »»





≡ Curso “El Juicio Oral Mercantil”, impartido en el recinto del Tribunal Superior de Justicia por los licenciados en Derecho José Luis Pecina Alcalá y Rogelio Escamilla Garza, jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. En la imagen, el licenciado Escamilla Garza, con las magistradas del Tribunal Superior de Justicia, licenciadas Adda Lucelly Cámara Vallejos y Leticia del Socorro Cobá Magaña, con el grupo de servidores públicos judiciales que atendieron a dicha capacitación.



≡ Magistrados y Secretarios de Estudio y Cuenta del Poder Judicial yucateco en la Sala de Audiencias del Tribunal Superior de Justicia de Durango, con motivo de la audiencia de casación de un juicio oral. Los Funcionarios fueron recibidos por el presidente del Máximo Tribunal duranguense, Magistrado Apolonio Betancourt Ruiz.



CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

≡ En primer plano, de izquierda a derecha, los profesionales del Derecho Yenny Góngora Bastarrachea, Elaine Vianey Arceo Escalante, Gabriela Leal Castillo, Guadalupe Evelin Mena Arceo, Charlie Geraldine Maiza Cruz, Rocío de Fátima Carrillo Aguilar, Elma Gabriela Ávila Miranda –Directora del Centro–, Elvia Rosa Briceño López, Mónica Gabriela López González, Esmeralda Selene Briceño Alvarado, Ana Lilia Marfil Turriza, Inés Guadalupe Medina González y Fátima Guadalupe Saidé Poot. Atrás, en el mismo orden, Wilton Demetrio May Vera, Géner Cuauhtémoc Casanova Medina, Gustavo Enrique Ramírez Ramos, Pedro Santiago Alcocer Gamboa, Oscar Manuel Kú Anguas, Manuel Humberto Gómez Martín y Fernando Martín May García.



≡ Conferencia magistral “Control de Convencionalidad”, impartida por el Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicha ponencia se realizó en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia, ante nutrida asistencia.



≡ Con las respectivas intervenciones de los magistrados Sara Deyanira Pérez Olivares, de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca (Tribunal Superior de Justicia del Estado de México), y David Alberto Barredo Villanueva, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en Campeche del Poder Judicial de la Federación, se efectuó la mesa panel titulada “Reforma Constitucional en Derechos Humanos y Control de Convencionalidad”, la que asistieron abogados postulantes, estudiantes del derecho y servidores públicos judiciales. En la imagen, acompañan a los ponentes juzgadores del Poder Judicial del Estado.



≡ En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se llevó al cabo la clausura del Diplomado en el Sistema Acusatorio y Oral, en la cual se entregaron los reconocimientos a los participantes que acreditaron el mismo. En representación de los abogados que cursaron dicha capacitación, el abogado Luis Felipe Escalante dirigió un emotivo mensaje. Previo a la ceremonia se realizó un análisis de las primeras audiencias en la implementación del nuevo sistema de justicia penal, mismo que fue abordado por funcionarios de la Fiscalía, la Defensoría Pública y Jueces de Control del Poder Judicial del Estado.

Curso teórico-práctico en Oralidad Mercantil, impartido en el Tribunal Superior de Justicia con la colaboración del National Law Center for Inter-American Free Trade y la US-AID (Agencia para el Desarrollo Internacional) de los Estados Unidos de Norteamérica. Participaron como instructores jueces, fiscales de distrito y abogados litigantes de ese país, tales como Bárbara Rodríguez Mundell, Carlos Varela, Jesús Romero López y Michael Mandig.



Tesis aisladas del Poder Judicial de la Federación

Auto de vinculación a proceso en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SU NATURALEZA PARA EFECTOS DEL AMPARO. (Registro No. 160454) La exigencia de resolver sobre el auto de vinculación a proceso se refiere a un derecho constitucional del debido proceso penal propio de este país, que garantiza de manera más amplia la libertad personal no sólo respecto de la restricción material en sentido estricto, como ocurre con la prisión preventiva, sino como certeza jurídica constitucionalmente protegida de que al fenecer el término respectivo ninguna persona puede ser sujeta o vinculada a proceso penal (con o sin medida cautelar adicional), a menos de que se cumplan los requisitos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que se acredite la existencia de un verdadero hecho delictuoso y existan datos de intervención reprochable del imputado, es decir, la demostración de un hecho que amerite justificadamente la intervención del derecho punitivo y los datos que razonablemente conduzcan a estimar al imputado con algún tipo de intervención en la comisión de dicho hecho, pues sólo así se cumple con los principios de fragmentariedad e intervención necesaria del derecho penal, y el de la función garantizadora del tipo penal, que se traduce en el apotegma de exacta aplicación de la ley penal recogido en el principio de legalidad que rige dicha materia

de manera estricta y que se consagra también en el artículo 14 de la propia Constitución. Por tanto, en atención a los efectos de sujeción que éste produce, de manera formal y de perturbación indirecta, al menos a la libertad del imputado, debe estimarse como un acto reclamable en el amparo y susceptible del otorgamiento, en su caso, de la suspensión pero en términos de sus peculiaridades actuales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 91/2011. 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela.

Pasos a seguir en el control de constitucionalidad y convencionalidad

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

(Registro No. 160525) La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los

derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: “Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: ‘CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.’”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Sistema de control constitucional en el orden jurídico mexicano

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. (Registro No. 160480) Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que

son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación en vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: “Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: ‘CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.’”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Rotación de la Presidencia de los Tribunales de Juicio Oral de Primera Instancia entre sus Jueces, así como sus suplencias.

ACUERDO GENERAL EX05-120322-01, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ENTRE SUS JUECES, ASÍ COMO SUS SUPLENCIAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de mayo de dos mil diez, se reformaron, entre otros, los artículos 64, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado;

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, primer y décimo párrafo, de la Carta Local, y 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Estado es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los juzgados de Primera Instancia, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, además de estar facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

CUARTO. La experiencia adquirida en el desempeño de las actividades de los diversos órganos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado, permite adoptar medidas tendientes a optimizar y fortalecer su desempeño;

QUINTO. El fortalecimiento conlleva necesariamente la adecuación de la estructura orgánica de los nuevos órganos jurisdiccionales con una visión integradora y sistémica;

SEXTO. El dieciocho de junio de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Penal;

SÉPTIMO. Desde el diecisiete de mayo de dos mil diez en que fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Seguridad y Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado ha expedido diversos acuerdos generales que constituyen parte del marco normativo para quienes se desempeñan en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral como servidores públicos. Destacan de entre esas normas el Acuerdo General EX12-110617-04 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de mayo de dos mil once y veinte a partir del diecinueve de junio del mismo año; el Acuerdo General EX19-111019-01 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, mediante el cual se establece la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintisiete de octubre de dos mil once y veinte a partir del día veintiocho del mismo mes y año; y el Acuerdo General EX-19-111019-03 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, que para efectos de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán crea Juzgados de Control y Tribunales de Juicio Oral en los tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el catorce de noviembre de dos mil once y veinte a partir del mismo día.

OCTAVO. A fin de atender con mayor eficacia y eficiencia las causas radicadas en los Tribunales de Juicio Oral de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, resulta necesario regular la rotación de su Presidencia entre los jueces que los integran, así como suplencias, de conformidad con el artículo 115, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

NOVENO. La estructura orgánica de un organismo como el Consejo de la Judicatura del Estado requiere de realizar constantes regulaciones para adecuar el funcionamiento de las necesidades operativas impuestas por la realidad para lograr la mayor eficacia en las acciones que despliega el propio Consejo en el objetivo de otorgar las mejores condiciones para que los órganos jurisdiccionales a su cargo puedan impartir la Justicia Local con las cualidades de profesionalismo, excelencia, imparcialidad, objetividad e independencia que exige la norma constitucional;

DÉCIMO. De conformidad con lo que dispone el artículo 82, sexto párrafo, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Yucatán, los Tribunales de Juicio Oral en materia penal se conformarán por tres jueces, conocerán de los juicios orales de índole criminal y no podrán ejercer simultáneamente la función de jueces de control.

DÉCIMO PRIMERO. Dada la naturaleza de las tareas encomendadas a los jueces de control y a los jueces de Tribunal de Juicio Oral, vinculadas con la Presidencia de éstos últimos y con el desarrollo de las causas, aunado a la carga de trabajo prevista y atendiendo a la función sustancial de cada órgano jurisdiccional, se requieren regulaciones organizacionales que determinen con precisión tanto la manera de asumir por primera vez la Presidencia, como su rotación. Por ello, se considera conveniente establecer por sorteo y por causa la rotación de la Presidencia del Tribunal de Juicio Oral, al propio tiempo que se busca suplir las ausencias de sus jueces con jueces de control.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL EX05-120322-01, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ENTRE SUS JUECES, ASÍ COMO SUS SUPLENCIAS.

CAPÍTULO PRIMERO PRESIDENCIA ROTATIVA

PRESIDENCIA Y RELATORÍA ROTATIVAS

Artículo 1o. La designación de Presidente y del juez relator de los Tribunales de Juicio Oral, será realizada por los y las integrantes de los propios Tribunales de forma rotativa y durará el tiempo que perdure la etapa de juicio oral, en cada una de las causas.

CUARTO JUEZ EN CALIDAD DE SUPLENTE

Artículo 2o. A fin de que el Presidente del Tribunal de Juicio Oral esté en aptitud de dar cumplimiento al artículo 323, último párrafo, del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, el Pleno del Consejo de la Judicatura será quien designe al cuarto juez de oralidad en la etapa de juicio oral.

CAPÍTULO SEGUNDO SUPLENCIAS DE LOS JUECES DE TRIBUNAL ORAL

AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE LOS JUECES DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL.

Artículo 3o. Las ausencias accidentales, temporales

o absolutas de los jueces de Tribunal de Juicio Oral serán suplidas por el juez que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura entre los que existan en materia penal y que no hayan conocido en ningún momento de la causa que se ventila.

CAPÍTULO TERCERO DE LO NO PREVISTO

DE LO NO PREVISTO EN ESTE ACUERDO.

Artículo 4o. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán decididas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en términos de lo señalado por el décimo cuarto párrafo del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno del Consejo.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva de este Consejo comunicará lo previsto en el presente Acuerdo General a los jueces de primera instancia en materia penal, mediante la circular respectiva.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y, en términos del artículo 9, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como en el órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en la quinta sesión extraordinaria, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. GENER ECHEVERRÍA CHAN
CONSEJERO

LICDA. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA
CONSEJERA

M. D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ
CONSEJERA

M. A. P. JORGE ARTURO RODRÍGUEZ DEL MORAL
CONSEJERO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Presea de Honor

“Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”

Tomando en consideración:

PRIMERO.- Que con fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y uno, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se instituyó la Presea de Honor “MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ”.-

SEGUNDO.- Que en el punto quinto de ese acuerdo se establece que el registro de propuestas se hará del primero al treinta de abril de cada año, el Tribunal Superior de Justicia del Estado,

CONVOCA

A los Poderes del Estado, a las Organizaciones de Enseñanza Superior de Derecho, a las Asociaciones y Colegios de Abogados y demás Institutos de Cultura Jurídica de la Entidad, para que propongan a los candidatos a recibir la distinción de referencia, debiendo ser los mismos, Abogados o Licenciados en Derecho, hombre o mujer yucatecos que se hayan distinguido por su ciencia y su virtud, como servidores públicos o privados en nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.

Toda propuesta deberá estar acompañada del currículum vitae del candidato y de los documentos originales justificativos o de copias debidamente certificadas de los mismos.

La selección de la persona condecorada con la Presea de Honor “MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ” del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al año 2012, la realizará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión pública que se celebrará el primer día hábil del mes de junio del año en curso.

Mérida, Yucatán, 1° de marzo del año 2012.

EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL.

Av. Jacinto Canek S/N por calle 90, colonia Inalámbrica, C.P. 97069 Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 930.06.50
www.tsjyuc.gob.mx

TALLER DE AUDIENCIAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Dirigido a litigantes que hayan acreditado el Diplomado sobre el Nuevo Sistema Acusatorio Penal, impartido por el Poder Judicial del Estado.

Objetivo: Desarrollar habilidades y destrezas requeridas para ser utilizadas durante el desarrollo de las audiencias.

Requisitos: Inscribirse en el Instituto de Capacitación con el formato, cumpliendo con los requisitos solicitados.

Comprobante de pago

40 HORAS

FECHA DE INICIO
20 de abril

COSTO
\$ 3,000.00 m/n.

MODALIDAD
PRESENCIAL

CUPO LIMITADO
5 módulos



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

Tribunal Superior de Justicia
Avenida Jacinto Canek S/N
por calle 90, col. Inalámbrica
Mérida, Yucatán. C.P. 97069

INFORMACIÓN
Departamento de Formación,
Capacitación y Profesionalización
del Tribunal Superior de Justicia.
Tel. (999) 930-06-50 Ext. 5201, 5206

www.poderjudicialyucatan.gob.mx

*Sujeto a disponibilidad a quien acredite tener conocimientos del Nuevo Sistema Penal.



Poder Judicial de Yucatán



@PJYucatan



CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

